

QUADERNI FIORENTINI

per la storia del pensiero giuridico moderno

47

(2018)



GIUFFRÈ EDITORE

BARTOLOMÉ CLAVERO

¿ES QUE NO HUBO GENOCIDIO EN LAS AMÉRICAS?

(A propósito de la historiografía sobre *settler genocide*,
comparativamente)

Many of us have survived the trauma of colonialism
and genocide ⁽¹⁾.

1. Entre el no, el quizás, el sí y el más todavía. — 2. Mundialización, vaciamiento y rehabilitación de la voz de genocidio. — 3. Una historia que se repite: Lemkin y su duplicidad como jurista y como historiador. — 4. Genocidio americano tras colonialismo hispano-mexicano: California y Texas. — 5. Debates comparados: Australia, Alemania y Estados Unidos como casos de *settler genocide*. — 6. De los genocidios pretéritos a las responsabilidades actuales, en particular las historiográficas. — 7. Presente con genocidio, pasado sin genocidio: derecho internacional y derecho de gentes. — 8. Por una descolonización cultural de la historiografía y de la jurología.

1. *Entre el no, el quizás, el sí y el más todavía.*

«I would not favor using the term genocide to describe the Spanish colonization project as a whole», es un descarte usual hoy, durante el último par de décadas, incluso en obras no centradas en la averiguación de datos relevantes para la calificación del efecto de desaparición o reducción drástica de pueblos que se entiende como genocidio cuando es intencionado. No se piense que el descarte responde a puro negacionismo, como fuera habitual hasta antes de que entrásemos en el siglo XXI, pues el caso es que suele también efectuarse, a estas alturas, por obras sensibles para con los efectos letales de

⁽¹⁾ *Indigenous Peoples as Subjects of International Law*, ed. Irene Watson, Nueva York, Routledge, 2018 (2017 como e-book), p. 1. Cierro la bibliografía a finales de noviembre de 2017, cuando realizo además una última visita de comprobación a los websites citados.

la invasión europea de América ⁽²⁾. Y no sólo ocurre para con el caso americano, pues la cuestión histórica del genocidio está hoy a la orden del día y a flor de piel.

Si tal evasiva nos dice de entrada algo, es que la sospecha de genocidio se cierne en efecto sobre la América colonial en particular y el colonialismo europeo en general. Desde la fecha emblemática de 1992, y frente a las pretensiones negacionistas de tanta celebración oficial, la sucesión de apelaciones sobre un posible genocidio plurisecular en las Américas por agencia de índole colonial está a la vista ⁽³⁾. Es desde entonces que tenemos en el terreno de la historiografía la cuestión no ya sólo del impacto exterminador de humanidad de la invasión europea, sino también la más específica de si el mismo constituye genocidio por la existencia de intencionalidad ⁽⁴⁾. Voy a ocuparme, respecto a las Américas, del caso de los pueblos indígenas, no extendiéndome al de la Maafa, el del tráfico de esclavitud desde África y de la afrodescendencia esclava y no esclava en el continente y sus archipiélagos ⁽⁵⁾.

⁽²⁾ Stephanie WOOD, *Transcending Conquest: Nabua View of Spanish Colonial Mexico*, Norman, University of Oklahoma Press, 2003, p. 152, y una alusión tan mínima, sin mayor argumentación ni ulterior elaboración, merece que el término *genocidio* aparezca en el índice de materias (p. 207).

⁽³⁾ *The State of Native America: Genocide, Colonization, and Resistance*, ed. M. Annette Jaimes, Boston, South End Press, 1992; Ward CHURCHILL, *A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas, 1492 to the Present*, San Francisco, City Lights, 1997. Hubo denuncias de genocidio indígena a lo largo de Latinoamérica cuando los fastos de 1992, pero sin aportaciones de relevancia comparable.

⁽⁴⁾ David E. STANNARD, *American Holocaust: Columbus and the Conquest of the New World*, Nueva York, Oxford University Press, 1992 (paperback 1993, con subtítulo reducido: *The Conquest of the New World*), Parte II: « Pestilence and Genocide ». El primer planteamiento franco fue el de Russell THORNTON, *American Indian Holocaust and Survival: A Population History since 1492*, Norman, Oklahoma University Press, 1987, con reservas en cambio sobre la comisión estricta de genocidio.

⁽⁵⁾ STANNARD, *American Holocaust*, cit., Appendix II (pp. 269-181): « On racism and genocide »; Horace CHEEVES, Denise Nicole CHEEVES, *Legacy*, Victoria, Trafford, 2004, Introducción (pp. 1-60): « Maafa — African Holocaust »; Samuel TOTTEN, Paul R. BARTROP, *Dictionary of Genocide*, vol. II, M-Z, Westport, Greenwood, 2008, p. 397: voz « Slavery and Genocide »; Ana Lucia ARAÚJO, *Reparations for Slavery and Slave Trade: A Transnational and Comparative History*, Londres, Bloomsbury Academic, 2017. Aparte de que ahora se hable, como vamos a ver, de *settler genocide*, respecto al genocidio indígena no se ha acuñado un término como éste de la Maafa africana, el de Shoah para el genocidio nazi de judíos, el de Porrajmos para el genocidio nazi de roma-sinti o gitanos, o el de Holocausto para el caso genocida del nazismo en su integridad. Hay otras definiciones válidas por supuesto si el autor o la autora las explican y no se producen

La cuestión la tenemos en efecto sobre el tapete. En las obras de conjunto sobre el genocidio en la historia que se han publicado durante estos últimos años, el caso americano, de las diversas Américas, resulta ineludible ⁽⁶⁾. Se registran indicios, pero también se aprecian síntomas en contra de que existiera propiamente genocidio. Se trata en lo sustancial de constataciones referidas a mortandad no intencional, como si de muertes exclusivamente se tratara al hablarse de genocidio o como si no hubiera otras formas de hacer desaparecer a pueblos. Así se trata en concreto, a saber, de contagio epidémico, como si éste no fuera nunca deliberado ni evitable, y también de interés colonial por mantener a los indígenas, a ellos y ellas, con vida para servicios más o menos serviles de trabajo y para percepción de impuestos, como si el sometimiento a tales efectos, esclavitud incluida, no requiriese de un terror previo de alcance ya en sí genocida. Se argumenta a la contra siempre tal y como si la presencia colonial no pudiera haber sido reversible ante las primeras evidencias de sus efectos letales, efectos que nadie solvente niega hoy en día. Son argumentos bastante comunes. Con todo ello, no puede decirse que tengamos de entrada respuesta categórica. Y sigo refiriéndome a intervenciones sensibles, nada nega-

resultados de condonación u ocultación, como cuando se identifican Shoah y Holocausto.

⁽⁶⁾ William D. RUBINSTEIN, *Genocide: A History*, Londres, Pearson, 2004; Mark LEVENE, *Genocide and the Age of Nation-State*, vol. II, *The Rise of the West and the Coming of Genocide*, Londres, I.B. Tauris, 2005; Arthur GRENKE, *God, Greed, and Genocide: The Holocaust through the Centuries*, Washington, New Academia, 2005; Ben KIERNAN, *Blood and Soil: A World History of Genocide and Extermination from Sparta to Darfur*, New Haven, Yale University Press, 2007; *The Historiography of Genocide*, ed. Dan Stone, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2008; *Empire, Colony, Genocide: Conquest, Occupation, and Subaltern Resistance*, ed. A. Dirk Moses, Nueva York, Berghahn, 2008; *The Oxford Handbook of Genocide Studies*, eds. Donald Bloxham y A.D. Moses, Oxford, Oxford University Press, 2010; Norman M. NAIMARK, *Genocide: A World History*, Nueva York, Oxford University Press, 2017. Caso aparte es el de *The Routledge History of Genocide*, eds. Cathie Carmichael y Richard C. Maguire, Nueva York, Routledge, 2015, pues presta atención a la Península Ibérica hacia tiempos antiguos y no a la presencia española en América. No se trata del colonialismo hispano por entenderse que el genocidio es propio de la modernidad en *The Spectre of Genocide: Mass Murder in Historical Perspective*, eds. Robert Gellately y B. Kiernan, Cambridge, Cambridge University Press, 2003. Dígase lo propio de la bibliografía existente sobre el siglo XX como el siglo genocida, que constituye hoy el grueso de los *genocide studies* de planteamiento histórico, la cual además desatiende el caso de los pueblos indígenas de las Américas.

cionistas (7). Aunque esté ciertamente presente y en casos no poco agresivo, el negacionismo puro y duro se descalifica hoy por sí solo. Caso de constituir una amenaza, es asunto más de derecho que de historiografía (8).

Por los medios que aceptan la existencia de genocidio en las Américas, se produce últimamente una ampliación de la categoría por vía de retorsión. Lo habría incluso por parte de los colonizados como con los levantamientos de quechuas y aymaras contra españoles en la segunda mitad del siglo XVIII (9). No es una ocurrencia aislada. A partir de dicho mismo caso y extendiéndosele a otros supuestos de rebeliones indígenas por las Américas, se ha generado el concepto del *subaltern genocide* o genocidio de los oprimidos, como si los colonizados fueran genocidas sólo por intentar emanciparse mediante recurso a una clase terrorista de violencia aprendida al fin y al cabo de los colonizadores (10). En todo caso, hay incertezas, ¿quién puede ponerlo en duda? También se documenta el terror de la invasión española de las islas del Caribe y del continente sin hacerse cuestión de genocidio ni

(7) Alfred A. CAVE, *Genocide in the Americas*, en *The Historiography of Genocide*, cit., cap. 10 (pp. 273-295).

(8) Stephen E. ATKINS, *Holocaust Denial as an International Movement*, Westport, Praeger, 2009; *Genocide Denials and the Law*, eds. Ludovic Hennebel y Thomas Hochmann, Oxford, Oxford University Press, 2011; *Holocaust and Genocide Denial: A Contextual Perspective*, eds. Paul Behrens, Nicholas Terry y Olaf Jensen, Londres, Routledge, 2017, considerando no solo el caso nazi. Entre tipificar o no como delito el negacionismo pacífico y en contexto no violento, personalmente sintonizo con la postura expresada por William Schabas en el prefacio de *Genocide Denials and the Law*, p. XIII; « I find myself torn between the militant antiracism of punishing and a latent libertarianism that bristles at any attempt to muzzle expressions ». Poco seguramente sospecha este jurista que, como veremos, en su obra se contienen elementos de negacionismo, pacífico desde luego, lo que abunda en favor de la posición no penalizadora.

(9) Nicholas A. ROBINS, *Colonial Latin America*, en *The Oxford Handbook of Genocide Studies*, cit., cap. 15 (pp. 304-321).

(10) El mismo N.A. ROBINS, *Genocide and Millennialism in Upper Peru: The Great Rebellion of 1780-1782*, Westport, Praeger, 2002; Id., *Native Insurgencies and the Genocidal Impulse in the Americas*, Bloomington, Indiana University Press, 2005; Philippe R. GIRARD, *Caribbean Genocide: racial war in Haiti, 1802-1804*, en « Patterns of Prejudice », 39 (2005), 2, *Colonial Genocide*, pp. 138-161; N.A. ROBINS, *Symbolism and Subalternity: The 1680 Pueblo Revolt on New Mexico and the 1780-82 Andean Great Rebellion*, en *Genocide by the Oppressed: Subaltern Genocide in Theory and Practice*, eds. Id. y Adam Jones, Bloomington, Indiana University Press, 2009, cap. 1 (pp. 25-46).

por agencia del invasor ni, ¿cómo se podría?, por la del invadido que presentase resistencia ⁽¹¹⁾.

Entre quienes detectan con facilidad genocidios de signo incluso opuesto, sigue entendiéndoseles sustancialmente como casos de despliegue de violencia y provocación de mortandad sin ulterior cualificación. Es lo común. Tal laxitud de la noción habremos de despejarla. Y no dejemos de señalar que el genocidio por el colonizado se construye sobre el supuesto de la existencia del genocidio por el colonizador ⁽¹²⁾. Estamos así para esta parte de la historiografía ante una inflación de genocidios que no parece de ayuda para el esclarecimiento del panorama. Y no será, como vamos a ver, el único factor inflacionario ni la única réplica tampoco.

Procedamos. Voy a centrarme en aquella historiografía sobre genocidio que se ha renovado notablemente en la última década y pico, entrado el siglo XXI, dejando atrás a la anterior no menos o incluso más meritoria ⁽¹³⁾. No sólo habremos de mirar a las Américas. Y tendremos

⁽¹¹⁾ Antonio ESPINO, *La conquista de América. Una revisión crítica*, Barcelona, RBA, 2013, cap. 2 (e-book, posiciones 1248-2880): « Las prácticas aterradoras de la conquista », destacando que los invasores recurrirían a la mutilación antes que a la masacre para hacer patente el coste de la resistencia; en palabras de cronistas de la propia parte colonialista: « es un género de castigo que para los indios es el más conveniente y no matarlos, porque los vivos olvidan a los muertos como en todas partes se usa y, quedando uno vivo y de esta suerte castigado, a todos los que lo ven se le representa el delito »; « los hizo cortar las manos y colgar al cuello las cabezas de los muertos, y que así los soltassen y dexassen ir a sus tierras para ir cargados de cabezas ajenas y sin manos propias, y así contasen sus propios males y dixiesen a los suyos que escarmen-tassen en cabeza ajena »; con un toque crítico: « hacían en ellos crueldades indignas de cristianos, cortando a unos las manos, a otros los pies, a otros las narices y orejas y carrillos »; « haciendo algunas crueldades en las mujeres, como era cortarles los brazos, pechos y otras partes de sus cuerpos sin atender al detrimento de las criaturas que amamantaban ni a la piedad que profesa la ley de Jesucristo »; o sin crítica ni ironía: « cortaban las manos y narices a los prisioneros para que la impiedad se publicase en toda la tierra y aprendiesen los indios esta piadosa clemencia de los cristianos »; y con ironía: « quitó muchas vidas, y a todos los prisioneros las manos y narices porque éstos echasen de menos los dedos para sonarse el catarro ».

⁽¹²⁾ *Empire, Colony, Genocide*, cit., sección III: « Subaltern Genocide ».

⁽¹³⁾ El año clave de la eclosión renovadora fue 2008, con la publicación en el mismo año de *The Historiography of Genocide*, cit.; *Empire, Colony, Genocide*, cit., o *Genocide*, ed. A. Jones, vol. II, *Genocide in History*, Thousand Oaks, SAGE, 2008, nada de lo cual pude aprovechar en mi también coetáneo *Genocide or Ethnocide, 1933-2007: How to Make, Unmake, and Remake Law with Words*, Milán, Giuffrè, 2008. Alexander Laban HINTON, *Critical Genocide Studies*, en « Genocide Studies and Prevention: An International Journal », 7 (2012), 1, pp. 4-15, arranque: « Over the last two decades, the

que ocuparnos de cuestiones generales referentes a memoria e historiografía, a historia y justicia, y a responsabilidades de la investigación histórica (14). De lo que no se trata es de colacionar registros sobre la calificación como genocidio de los efectos de la irrupción hispana en América, lo que está dicho desde antes de 1992 (15).

2. *Mundialización, vaciamiento y rehabilitación de la voz de genocidio.*

Tenemos ahora historias mundiales del genocidio en las que la presencia del caso americano es relevante. Se comienza por tiempos antiguos para recalcar pronto en la *Spanish Conquest* de América. Ahí tenemos el cuadro de una invasión con la suficiente capacidad militar prácticamente por sí sola de imponerse sobre pueblos indígenas provocando la mayor mortandad habida en los anales de la historia (16). Para esto segundo ha de reconocerse que hay más base histórica que para lo primero. En el relato de una conquista sobre supuestos de superioridad de poder irrefrenable se pierde la compleja historia de relaciones del invasor con pueblos indígenas en términos ya de cooperación militar e intercambio cultural, ya de formas de sometimiento no

interdisciplinary field of genocide studies has dramatically expanded and matured. Genocide studies no longer stands in the shadow of Holocaust studies... », datando antes la renovación porque la observa desde que se desarrolla el estudio otros genocidios además del nazi, mientras que yo miro al desenvolvimiento de una historiografía del genocidio distintamente colonial. En el gozne entre una y otra fase: *Annihilating Difference: The Anthropology of Genocide*, ed. A.L. Hinton, Berkeley, University of California Press, 2002, Parte I: «Modernity's Edges: Genocide and Indigenous Peoples ».

(14) Para noticia de una larga fase primera de los estudios sobre genocidio, que ya consideraba esta serie de cuestiones, *Pioneers of Genocide Studies*, eds. S. Totten y Steven Leonard Jacobs, Londres, Routledge, 2002. Sólo haré la excepción del pionero de los pioneros, Raphael Lemkin, porque la obra que dejara inédita se está recuperando con esta misma renovación y porque su concepción del genocidio sigue encerrando un interés superior al de muchas de las variantes posteriores. Sobre gentes de todas las fases, *Fifty Key Thinkers on the Holocaust and Genocide*, eds. P.R. Bartrop y S.L. Jacobs, Londres, Routledge, 2011, aun faltando exponentes de los estudios sobre *settler genocide* que nos van a interesar.

(15) Tzvetan TODOROV, *La Conquista de América. El problema del otro*, México, Siglo XXI, 1987, p. 14: « el mayor genocidio de la historia humana ». La edición original francesa es de 1982.

(16) KIERNAN, *Blood and Soil: A World History of Genocide*, cit., cap. 2 (pp. 72-100): « The Spanish Conquest of the New World, 1492-1600 »; NAIMARK, *Genocide: A World History*, cit., cap. 3 (pp. 34-47): « The Spanish Conquest ».

reducidas a la fuerza bruta, lo que en último término, a la larga, resulta más efectivo (17). En fin, la historiografía global del genocidio no está trayendo una buena historia al tender a ignorar particularidades y especificidades. Tampoco, al recorrer linealmente casos de lo más heterogéneos, contribuye a la clarificación de la categoría misma de genocidio (18).

La más reciente historia global del genocidio, tras tratar la conquista española de América, se ocupa de lo que denomina *settler genocide*, el genocidio cometido por colonizadores (19), tomando el calificativo de la categoría historiográfica de *settler colonialism*, colonialismo de asentamiento. Es una expresión ya bastante asentada en el ámbito de lengua inglesa (20). Sintomáticamente, no conoce todavía ni traducción acuñada en español. Cabe preguntarse por qué el caso hispano no suele incluirse como una especie, con todas sus peculiaridades, del colonialismo de asentamiento (21). El interés de hacerlo

(17) Ya que está citada y puesto que la historiografía a este efecto es hoy abundante, baste remitirse a WOOD, *Transcending Conquest: Nabua View of Spanish Colonial Mexico*, cit. Lo cual no debe en todo caso hacer que desaparezca de la vista la situación colonial de base: *The Settler Complex: Recuperating Binarism in Colonial Studies*, ed. Patrick Wolfe, Los Angeles, American Indian Studies Center, 2016.

(18) Ya lo advertía D. BLOXHAM, *The Great Game of Genocide: Imperialism, Nationalism, and the Destruction of the Ottoman Armenians*, Nueva York, Oxford University Press, 2005, « Interlude: The Genocide in Context » (pp. 97-111).

(19) NAIMARK, *Genocide: A World History*, cit., cap. 4 (pp. 48-64): « Settler Genocides ».

(20) En *Colonialism and Genocide*, eds. A.D. Moses y D. Stone, Nueva York, Routledge, 2007, todavía no tiene un uso relevante, aunque ya operaba a pleno empleo en *Genocide and Settler Society: Frontier Violence and Stolen Indigenous Children in Australian History*, ed. A.D. Moses, Nueva York, Berghahn, 2004. La categoría procede de la antropología: P. WOLFE, *Settler Colonialism and the Transformation of Anthropology: The Politics and Poetics of an Ethnographic Event*, Londres, Cassell, 1999. La conexión entre colonialismo y genocidio ya la subrayó, y no sólo, Leo KUPER, *Genocide: Its Political Use in the Twentieth Century*, Londres, Penguin, 1981, pero sin provocar entonces un desarrollo historiográfico.

(21) Comienza a hacerse, pero sin acabar de comprender ni calificar al entero sistema colonial hispano con su continuidad en la posindependencia: Ignacio MARTÍNEZ, *Settler colonialism in New Spain and early Mexican Republic*, y Michael GOEBEL, *Settler colonialism in postcolonial Latin America*, en *The Routledge Handbook of the History of Settler Colonialism*, eds. Edward Cavanagh y Lorenzo Veracini, Londres, Routledge, 2017, caps. 8 (pp. 109-124) y 10 (pp. 139-152). Para una reflexión historiográfica de radio más amplio, B. CLAVERO, *Europa y su diáspora. Debates sobre colonialismo y derecho*, Santiago de Chile, Olejnik, 2016, cap. 1 (pp. 17-91): « ¿Naciones imperiales o Imperios sin fronteras? ».

procede de que, a propósito de la historia del *settler colonialism*, una historia que suele referirse principalmente a casos no hispanos, se está produciendo la reflexión y la elaboración más renovadoras con relación al genocidio (22). Llega al punto de entender que el colonialismo de asentamiento, en el que habría por supuesto que incluir el caso hispano, es poco menos que intrínseca y necesariamente genocida. De encontrarnos en la historia ante quienes, de la forma que fuese, se apropiaran de territorios y recursos de otros pueblos, ahí hay que investigar la posibilidad de genocidio: « *Settler colonialism is inherently eliminatory but not invariably genocidal* » (23).

¿Qué diferencia media entre lo eliminatorio y lo genocida? En la literatura que venimos visitando, junto al concepto de genocidio entendido esencialmente como eliminación física de pueblos o intento deliberado de conseguirla, suele aparecer una noción complementaria, la de etnocidio o « genocidio » cultural, genocidio entre comillas, como el resto de lo eliminatorio, esto es, la puesta en riesgo de desaparición de pueblos por medios no sanguinarios y menos intencionados. El caso americano pertenecería más al segundo supuesto, el etnocida, que al primero, el genocida (24). Se da con todo esto por hecho, cuando no se pasa a explicarlo, que tal disociación se deduce de la actual tipificación del genocidio por el derecho internacional como crimen de eliminación física o perpetrado por políticas que pueden conducir a tal resultado. El etnocidio en cambio se cometería sobre pueblos cuyos sujetos físicamente subsisten aunque acaben los mismos igualmente desapareciendo en cuanto que entidad colectiva.

Alguna base puede que se tenga para la distinción entre genocidio y etnocidio, pero en el campo del derecho no existe una tal delimitación de perfiles que puedan decirse nítidos, ya no digamos en otros ámbitos (25). Sobre todo no hay en el derecho internacional una tipificación de un delito de etnocidio como complementaria o alternativa a la del genocidio. Tampoco es que acabe de entenderse bien que la historio-

(22) L. VERACINI, *Colonialism and Genocides: Notes for the Analysis of the Settler Archive*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 6 (pp. 148-161).

(23) P. WOLFE, *Settler Colonialism and the Elimination of the Native*, en « *Journal of Genocide Research* », 8 (2006), 4, pp. 387-409, cita en el párrafo de arranque; ID., *Structure and Event: Settler Colonialism, Time, and the Question of Genocide*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 4 (pp. 102-132).

(24) Distanciándose de esa y otras ocurrencias usuales que llama de « *hyphenated genocides* » o x-cidios adicionales al genocidio sin más, WOLFE, *Settler Colonialism and the Elimination of the Native*, cit., p. 402.

(25) CLAVERO, *Genocide or Ethnocide*, cit., cap. 5 (pp. 77-88): « *Rome, 1988 / The Hague, 2002: The Missed Opportunity to Reassess the Description of a Crime among Crimes* ».

grafía haya de atenerse a una conceptualización jurídica de época posterior a la estudiada, así anacrónica ⁽²⁶⁾. A esto regresaremos con más conocimiento de causa.

3. *Una historia que se repite: Lemkin y su duplicidad como jurista y como historiador.*

Todo esto no constituye una historia tan nueva. En realidad, son cuestiones que ya se suscitaron cuando, a mediados del siglo XX, se acuñó el concepto de genocidio. Interesa considerarlo de por sí y también porque vino desde temprano a plantearse su aplicación al caso de las Américas. Como es bien sabido, un término tan extraño por combinar un étimo griego (*genos*, una entre otras gentes) con uno latino (*occidere*, matar o eliminar) fue criatura de un jurista judío-polaco exiliado en Estados Unidos, Raphael Lemkin ⁽²⁷⁾. Lo creó en 1944 con su obra *Axis Rule in Occupied Europe*. Ahí propone los términos de genocidio y etnocidio (*ethnos* también como gente o pueblo en griego), entendiendo que ambos han de significar lo mismo. Menos sabido es, pues no suele recordarse, que la eliminación física directa ocupa un lugar un tanto secundario en esta primera concepción del genocidio. El acento se pone en todo el despliegue de políticas contrarias a la entidad cultural, a la continuidad generacional y al asentamiento territorial de pueblos con la finalidad de hacerlos desaparecer en cuanto tales, no siempre recurriendo a la eliminación física en masa ⁽²⁸⁾. En definitivas cuentas, inventando ambos términos, Lemkin en *Axis Rule* miraba más a lo que luego se ha calificado como etnocidio que a lo que habría de

⁽²⁶⁾ Deborah MAYERSEN-HARRIS, *Defining genocide: Defining history?*, en « Eras Online Journal », 1 (2001), 1, art. 2.

⁽²⁷⁾ Como vida paralela con otros exponentes de su tiempo, inclusive personas de la propia familia del autor y allegados, y de sus intereses (Hersch Lauterpacht...) o de los opuestos (Hans Frank...), Philippe SANDS, *East West Street: On the Origins of Genocide and Crimes Against Humanity*, Londres, Weidenfeld and Nicolson, 2016, cap. 4 (pp. 141-190): « Lemkin ».

⁽²⁸⁾ Raphaël LEMKIN, *Axis Rule in Occupied Europe: Laws of Occupation — Analysis of Government — Proposals of Redress* (1944), Clark, Lawbook Exchange, 2005, con introducción de Samantha POWER, quien ha contribuido a la recuperación de Lemkin desde su « *A Problem from Hell* »: *America in the Age of Genocide*, Nueva York, Basic Books, 2003, pero sin cuidar los pormenores que estoy subrayando. Aunque no se haya reconocido durante las décadas en las que el autor estuvo olvidado, *Axis Rule* ha sido, hasta la publicación de Mark MAZOWER, *Hitler's Empire: Nazi Rule in Occupied Europe*, Londres, Allen Lane, 2008, la obra más incisiva sobre el gobierno nazi de Europa, bien que con el defecto serio de tratarlo como si hubiera sido algo propio del pueblo alemán como tal, sin prestarle atención al nacionalsocialismo.

acabar entendiéndose por genocidio. Por medio hubo novedades apuntando a la disociación ⁽²⁹⁾.

La primera y principal es la de la adopción en 1948 por parte de Naciones Unidas de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio asumiendo más el término que el concepto de Lemkin. Ahora el acento recae en el exterminio físico intencional, aunque no de forma absoluta, pues queda algún elemento de la concepción cultural del genocidio como, principalmente, el de políticas de privación de cultura propia, indígena, a la infancia y la juventud ⁽³⁰⁾. El proyecto de la Convención incluía una variedad de elementos del genocidio cultural en la línea de la concepción de Lemkin, personalmente comprometido con su elaboración, pero fueron en su mayoría suprimidos ⁽³¹⁾. La razón del cambio no se ocultó. Estados americanos, secundados por los europeos todavía coloniales, argumentaron que la configuración cultural del genocidio penalizaba las políticas « civilizatorias » dirigidas a los pueblos indígenas. Señalemos que el jurista hoy más acreditado en esta materia registra tal razón de modo como si le pareciera plausible ⁽³²⁾. Así se han venido estableciendo unas pautas

⁽²⁹⁾ CLAVERO, *Genocide or Ethnocide*, cit., cap. 2 (pp. 29-44): « Washington, 1944: Two Original Names for One Old Offense, Genocide and Ethnocide »; DOUGLAS IRVIN-ERICKSON, *Raphäel Lemkin and the Concept of Genocide*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2017, cap. 3 (pp. 70-111): « Writing Axis Rule in Occupied Europe, 1939-1944 ».

⁽³⁰⁾ W. CHURCHILL, *Kill the Indian, Save the Man: The Genocidal Impact of American Indian Residential School*, San Francisco, City Lights, 2004, subrayando desde un inicio que el supuesto histórico se comprende en la actual tipificación internacional del delito de genocidio; ANDREW WOOLFORD, *This Benevolent Experiment: Indigenous Boarding Schools, Genocide, and Redress in Canada and the United States*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2015, ubicándolo en el mismo contexto genocida: cap. 2 (pp. 21-46): « Settler Colonial Genocide in North America »; TAMARA STARBLANKET, 'Kill the Indian in the child': *genocide in international law*, en *Indigenous Peoples as Subjects of International Law*, cit., cap. 8 (pp. 172-201).

⁽³¹⁾ JOHN COOPER, *Raphael Lemkin and the Struggle for the Genocide Convention*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2008, cap. 6 (pp. 88-110): « 1947, the first draft of the Convention »; D. IRVIN-ERICKSON, *Raphäel Lemkin and the Concept of Genocide*, cap. 6 (pp. 152-196): « The United Nations Years, 1946-1948 »; MARK LEWIS, *The Birth of the New Justice: The Internationalization of Crime and Punishment, 1919-1950*, Oxford, Oxford University Press, 2014, cap. 7 (pp. 181-228): « The Genocide Convention: The Gutting of Preventative Measures, 1946-48 ».

⁽³²⁾ WILLIAM A. SCHABAS, *Genocide in International Law: The Crime of Crimes*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 184-185; guardando coherencia, descarta de plano el genocidio americano (p. 257: « genocide was not committed by the United States against the aboriginal population », con la sola alegación de la obra de otro

que, a efectos prácticos, pueden llegar a inhabilitar la propia penalización del genocidio ⁽³³⁾. Entre derecho que introduce conceptos e historiografía que los asume no siempre de forma controlada, siguen estorbando. El caso de la concepción del genocidio es paradigmático de un juego de puntos ciegos entre derecho e historia con responsabilidades compartidas entre ellas y no exclusivas suyas ⁽³⁴⁾. A esto habré de regresar cuando trate de tal asunto, quiero decir de unas responsabilidades.

Tras la Convención, Lemkin siguió en la brecha con momentos de contradicción, desdoblándose de forma que enflaquecía o engordaba a conveniencia a su criatura, el concepto de genocidio ⁽³⁵⁾. Públicamente, para promover la ratificación de la Convención por los Estados y a fin de tranquilizarles, exponía una idea del genocidio como algo extraordinario por consistir en la eliminación física deliberada de grupos humanos o el intento de consumarla, con el ejemplo prácticamente único del genocidio nazi ⁽³⁶⁾. Privadamente, aun con fines de publicación que no logró en vida, emprendió una historia mundial del genocidio como si fuera un hecho recurrente en el pasado de la humanidad con resalte de una serie de genocidios cometidos durante la conquista de América por España ⁽³⁷⁾. Lemkin, el propio inventor del concepto,

jurista). Dadas las evidencias históricas y su ignorancia voluntaria, he ahí una forma de negacionismo común entre gentes de derecho respecto a ese y otros genocidios coloniales. Si no queda en evidencia, es por el uso doctrinal de entenderse a sí mismos como autoridades intelectuales por encima de la investigación social con la cual no se dignan debatir o ni darse siquiera por enterados.

⁽³³⁾ Caroline FOURNET, *The Crime of Destruction and the Law of Genocide: The Impact on Collective Memory*, Londres, Routledge, 2007.

⁽³⁴⁾ B. CLAVERO, *Delito de genocidio y pueblos indígenas en el derecho internacional*, en *Los Aché del Paraguay. Discusión de un genocidio*, eds. Alejandro Parellada y Lourdes Beldi, Copenhague, International Work Group for Indigenous Affairs, 2008, pp. 23-42, y el volumen entero desde luego.

⁽³⁵⁾ Sobre la trastienda de sus contradicciones mayores por intentar reinventarse a sí mismo en el exilio, revelando a un primer Lemkin desconocido hasta ahora, James LOEFFLER, *Becoming Cleopatra: The forgotten Zionism of Raphael Lemkin*, en «Journal of Genocide Research», 19 (2017), 3, pp. 340-360.

⁽³⁶⁾ COOPER, *Raphael Lemkin and the Struggle for the Genocide Convention*, cit., cap. 12 (pp. 173-188): «The International Campaign for the Ratification of the Convention».

⁽³⁷⁾ Michael A. McDONNELL, A.D. MOSES, *Raphael Lemkin as historian of genocide in the Americas*, en *The Origins of Genocide: Raphael Lemkin as a historian of mass violence*, eds. Dominik J. Schaller y Jürgen Zimmerer, Londres, Routledge, 2009, cap. 4 (pp. 57-86); *Lemkin on Genocide*, ed. S.L. Jacobs, Lanham, Lexington Books, 2012, cap. 25: «Latin America», cap. 26: «Genocide against the Aztecs», cap. 27:

consideró así la existencia de una categoría de genocidio colonial que no sólo se reduciría al caso español. El colonialismo ya estimó que podía guardar una fuerte vinculación con el genocidio en la historia ⁽³⁸⁾, aunque su posición al respecto fuese públicamente ambigua por mor de conseguir que los Estados coloniales ratificasen la Convención, si no también por el fondo de un racismo inconsciente tan común entre los mismos juristas que estaban promoviendo un nuevo derecho internacional ⁽³⁹⁾.

Con todo ello, no parece tan nuevo el reciente desarrollo historiográfico. O de hecho realmente lo resulta en la medida en la que la historia del genocidio de Lemkin quedó inacabada e inédita y sólo se ha recuperado en algo por dicho desarrollo último. Y en todo caso, perdido incluso por él mismo, su concepto original del genocidio como de índole cultural incluyendo el exterminio físico está hoy difícilmente a la vista. Merece que se le rescate ante la misma confusión actual de conceptos entre genocidio y otros, bastantes, neologismos, no sólo el de etnocidio, sino también democidio, politicidio, clasicidio y un etcétera que vienen restringiendo el espacio semántico de un delito tipificado, como lo sea el de genocidio, sin que ninguno de esos otros términos sirvan ni a menudo pretendan servir para nuevas tipificaciones penales ⁽⁴⁰⁾. En una inflación de cidios cada vez más alejada de la propuesta de Lemkin, porque no quede ni siquiera ha faltado, entre genocidio y etnocidio, la ocurrencia de indigenocidio ⁽⁴¹⁾.

« Yucatan », cap. 28: « The case of the Spanish in the Peru of the Incas », reproduciéndose tan sólo este último por más completo (pp. 379-401) entre lo que quedara inacabado e inédito. Los capítulos lo son del índice previsto por Lemkin.

⁽³⁸⁾ John DOCKER, *Are Settler Colonies Inherently Genocidal? Re-reading Lemkin*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 3 (pp. 81-101).

⁽³⁹⁾ D.J. SCHALLER, *Raphael Lemkin's View of European Colonial Rule in Africa: Between Condemnation and Admiration*, en *The Origins of Genocide*, cit., pp. 87-94.

⁽⁴⁰⁾ Martin SHAW, *What is Genocide?* (2007), edición muy revisada, Cambridge, Polity Press, 2015, p. VIII: después de la primera edición, « recent work has involved much fuller examination of the ideas of Raphael Lemkin, which stand at the heart of this book »; cap. 5 (pp. 66-83): « The 'Cleansing' Euphemism »; cap. 6 (pp. 84-100): « The Many 'Cides' of Genocide ». A mi juicio, su parte primera constituye la mejor introducción disponible, por lo que expresaré en su momento mis reservas. El autor se ha enfocado hacia el estudio de los genocidios del siglo XX: M. SHAW, *Genocide and International Relations: Changing Patterns in the Transitions of the Late Modern World*, Nueva York, Cambridge University Press, 2013; Id., *What is Genocide?*, cit., cap. 10 (pp. 169-191): « Structural Contexts: Explaining Modern Genocide ».

⁽⁴¹⁾ Raymond EVANS, « *Crime Without a Name* »: *Colonialism and the Case for "Indigenocide"*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 5 (pp. 133-147). Como etnocidio: S. TOTTEN, William S. PARSONS, Robert K. HITCHCOCK, *Confronting Genocide and*

En línea restrictiva, la misma historia del genocidio de Lemkin tiende a centrarse en la destrucción y la muerte con relativo descuido de la dimensión más cultural. Lo dicho sobre las deficiencias de la actual historiografía mundial del genocidio vale también a su respecto ⁽⁴²⁾. Desde el momento en que el genocidio no sólo se refiere al exterminio físico, sino también y ante todo a culturas, políticas y prácticas que promueven la eliminación o minoración de pueblos, según el concepto sustancialmente propuesto en *Axis Rule* por Lemkin ⁽⁴³⁾, la historia lineal es una mala idea porque ignora y cancela la discontinuidad de dichas mismas culturas, políticas y prácticas. Para analizar, en su caso, el genocidio en las Américas, los términos de referencia no conviene que sean genocidios anteriores o posteriores, sino el contexto cultural, político y social propio del colonialismo europeo y de sus secuelas tras la constitución de Estados independientes por el mismo contingente colonial. No es así que la historiografía sobre ni mucho menos. Es que debe comenzar por ser más sincrónica que diacrónica. La lección de Lemkin vale más para la conceptualización del genocidio que para el emprendimiento de su historia.

4. *Genocidio americano tras colonialismo hispano-mexicano: California y Texas.*

Dicho de otro modo, procede, como en todo, primero la averiguación de los hechos y sólo luego la calificación de los resultados o, si se quiere poner también en estos términos, la tipificación de las conductas acreditadas por la investigación. Se tiene el ejemplo de este proceder historiográfico precisamente para la historia del genocidio en las Américas o, más concretamente, para la que toca a los Estados Unidos. Es una indagación cuidadosa la que ha conducido a la conclusión de que hay genocidio en la expansión del *settler colonialism* hacia el oeste, a todo lo ancho del subcontinente norteamericano, no sólo porque se produjeran masacres, sino también porque se dieron unas políticas oficiales y, en mayor medida, unas prácticas sociales dirigidas

Ethnocide of Indigenous Peoples, en *Annihilating Difference*, cit., pp. 54-94. Como genocidio, Elazar BARKAN, *Genocides of Indigenous Peoples*, en *The Spectre of Genocide*, cit., pp. 117-139.

⁽⁴²⁾ Para otras evaluaciones menos sumarias, arrancando con el homenaje a Lemkin y su historia, Mohamed ADHIKARI, Cathie CARMICHAEL, A. JONES, Shruti KAPILA, N.M. NAIMARK, Erik D. WEITZ, *Genocide Global and/or World History: Reflections*, a publicarse en «Journal of Genocide Research», 19 (2017), 4, anticipado online.

⁽⁴³⁾ *Lemkin on Genocide*, cit., Parte I (pp. 2-54): «Introduction to the Study of Genocide», para una elaboración del concepto por Lemkin ya no atendida tan sólo ni primordialmente al caso nazi.

deliberadamente a la reducción drástica o a la eliminación sin más de pueblos indígenas resistentes a la colonización. Es un caso de laboratorio para la comprobación de cómo el colonialismo de asentamiento, si no puede decirse que sea intrínsecamente genocida, es caldo de cultivo del genocidio. Éste en todo caso se prueba, no se presume, a efectos no sólo, en su caso, judiciales o de otra forma reparativos, sino también historiográficos ⁽⁴⁴⁾.

En los Estados Unidos, el capítulo más estudiado interesa al colonialismo hispano, pues es el de California. He ahí la sala del laboratorio donde se ha documentado mejor no sólo el exterminio de pueblos indígenas por el colonialismo de asentamiento, sino también la formación de una virulenta cultura social llanamente genocida con pleno respaldo oficial por parte de autoridades locales y del Estado, no siempre de la Federación ⁽⁴⁵⁾. El genocidio californiano cuando se consume es en la segunda mitad del siglo XIX, tras la incorporación de la Alta California a los Estados Unidos, pero el colonialismo hispano y mexicano habían creado las condiciones e incluso recorrido un tramo. No hay discontinuidad, porque hubiera diferencias, entre unos colonialismos de asentamiento, el hispano y todo el resto variopinto del europeo ⁽⁴⁶⁾.

El estudio a conciencia de otro caso también procedente del colonialismo hispano y mexicano, el de Texas, aun encontrándose ante el exterminio de enteros pueblos indígenas, extrae la conclusión contraria de que no se cometió genocidio ⁽⁴⁷⁾. Se trataría en cambio de

⁽⁴⁴⁾ Walter L. HIXSON, *American Settler Colonialism: A History*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2013; *Colonial Genocide in Indigenous North America*, eds. Andrew Woolford, Jeff Benvenuto y A.L. Hinton, Durham, Duke University Press, 2014.

⁽⁴⁵⁾ Brendan C. LINDSAY, *Murder State: California's Native American Genocide, 1846-1873*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2012; Benjamin MADLEY, *An American Genocide: The United States and the California Indian Catastrophe*, New Haven, Yale University Press, 2016; « Journal of Genocide Research », 19 (2017), 1, pp. 133-163, *Book Forum* sobre B. Madley, *An American Genocide*.

⁽⁴⁶⁾ MADLEY, *An American Genocide*, cit., cap. 1 (pp. 16-41): « California Indians before 1846 ». Del mismo Madley también interesan, comparativamente, *Patterns of Frontier Genocide, 1803-1910: The Aboriginal Tasmanians, the Yuqui of California, and the Herero of Namibia*, en « Journal of Genocide Research », 6 (2004), 2, pp. 167-192; *From Terror to Genocide: Britain's Tasmanian Penal Colony and Australia's History Wars*, en « Journal of British Studies », 47 (2008), 1, pp. 77-106; *Tactics of Nineteenth-Century Colonial Massacre: Tasmania, California and Beyond*, en *Theaters of Violence: Massacre, Mass Killing and Atrocity throughout History*, eds. Philip G. Dwyer y Lyndall Ryan, Nueva York, Berghahn, 2012, pp. 110-125.

⁽⁴⁷⁾ Gary Clayton ANDERSON, *Texas: Ethnic Cleansing in the Promised Land, 1820-1875*, Norman, University of Oklahoma Press, 2005.

«limpieza étnica», lo que sería otra cosa, algo igualmente gravísimo, pero no tanto como para merecer dicho otro calificativo ⁽⁴⁸⁾. Esta categoría de limpieza étnica, popularizada desde que se aplicara, para eludir la cuestión de genocidio, a la quiebra sangrienta de Yugoslavia en los años noventa del siglo pasado ⁽⁴⁹⁾, se emplea ahora no sólo para Texas, sino para los Estados Unidos en su conjunto con la misma finalidad de evasión de un calificativo penalmente tipificado por otro que no responde a tipo penal alguno. La sustitución se produce incluso considerándose que los hechos documentados siguen revistiendo la mayor de las gravidades en términos materialmente criminales ⁽⁵⁰⁾. Se podía entonces haber elegido la calificación de crimen contra la humanidad, tipificado ahora, desde 1998, por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, pero no es así. Se opta por un calificativo que carece de tipificación penal. Como sustituto de genocidio que no plantea los problemas de la calificación jurídica o más sencillamente para ampliar el radio de visión, ha de reconocerse que el éxito historiográfico de la categoría de limpieza étnica está siendo realmente notable. El juego de intercambio entre este par de conceptos no resulta en modo alguno inocente ⁽⁵¹⁾.

Si la gravedad no se reduce por el cambio de denominación, pareciera que nos encontrásemos ante un espectáculo de logomaquia. «The American genocide debate is in part the struggle to define a word», ha podido justamente escribirse ⁽⁵²⁾. Un efecto reflejo de la

⁽⁴⁸⁾ John HAGAN, Todd J. HAUGH, *Ethnic Cleansing as Euphemism, Metaphor, Criminology, and Law*, en *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. Leila Nadya Sadat, Nueva York, Cambridge University Press, 2011, pp. 177-201. SHAW, *Genocide and International Relations*, cit., p. 21: «the adjective 'mere' or 'only' is usually implicit» cuando se habla de *ethnic cleansing*.

⁽⁴⁹⁾ Drazen PETROVIC, *Ethnic Cleansing: An Attempt at Methodology*, en «European Journal of International Law», 5 (1994), pp. 342-359. Para SHAW, *What is Genocide?*, cit., p. 68, el primer reparo frente a la adopción del sintagma es ético: «Could a perpetrator euphemism be converted into a neutral descriptive term, let alone a legal and social scientific concept?».

⁽⁵⁰⁾ G.C. ANDERSON, *Ethnic Cleansing and the Indian: The Crime that Should Haunt America*, Norman, University of Oklahoma Press, 2014.

⁽⁵¹⁾ Significativos por elevar la limpieza étnica al título compareciendo luego el genocidio como especie suya, N.M. NAIMARK, *Fires of Hatred: Ethnic Cleansing in Twentieth-Century Europe*, Cambridge, Harvard University Press, 2001; Michael MANN, *The Dark Side of Democracy: Explaining Ethnic Cleansing*, New York, Cambridge University Press, 2005.

⁽⁵²⁾ B. MADLEY, *Reexamining the American Genocide Debate: Meaning, Historiography and New Methods*, en «American Historical Review», 120 (2015), 1, pp. 98-139 (p. 107).

opción por la expresión de limpieza étnica, al necesitarse justificación, es el de restringir el alcance del concepto de genocidio hasta límites sin respaldo posible en el derecho: « For genocide to occur, it must be a concerted effort to kill large numbers of peoples or indeed to annihilate a given people » por parte de « a legitimate government ». No habría genocidio en otro supuesto, sino, si acaso, limpieza étnica. Tan odioso es lo uno como lo otro, pero lo segundo no sería genocidio, lo más grave entre todo lo grave se entiende. Y es en el derecho donde intenta encontrarse respaldo para este aparentemente gratuito desdoblamiento de categorías historiográficas ⁽⁵³⁾.

A estas alturas, ante las evidencias, están operando unas últimas líneas de resistencia. Se niega la intencionalidad de la mortandad indígena que es precisa para la calificación de genocidio aun a riesgo de hacer inverosímil la propia narración. Resulta una forma de negacionismo ni puro ni duro, pues hay sensibilidad respecto a la desaparición de pueblos y culturas, pero es selectiva entre evidencias ⁽⁵⁴⁾. En todo caso, con sólo lo visto, no cabe decir que hoy exista amnesia historiográfica, como tampoco antropológica, porque ciertamente la haya social, política o incluso jurídica ⁽⁵⁵⁾. Hay memoria ciertamente, bien que muy irregular dependiendo de tiempos y, sobre todo, tipos de

⁽⁵³⁾ ANDERSON, *Ethnic Cleansing and the Indian*, cit., Introducción (pp. 3-22): « Definition of Genocide, Crime against Humanity, Ethnic Cleansing, and World Crimes in Modern World History », restando de paso importancia a que la limpieza étnica no constituya un tipo penal como los otros porque « historians and journalists commonly apply it when analyzing world events of both the past and the present » (pp. 7 y, para la cita en el texto, 13).

⁽⁵⁴⁾ Alex ALVAREZ, *Native America and the Question of Genocide*, Lanham, Rowman and Littlefield, 2014, cap. 8 (pp. 159-167): « What's in a Name ». El autor figura en el cuadro de honor de *Fifty Key Thinkers on the Holocaust and Genocide*, eds. P.R. Bartrop y S.L. Jacobs, hasta tal punto el *settler genocide* suele todavía quedar fuera del campo de visión de la especialidad un tanto ensimismada que hoy forman los *genocide studies*. Anderson reseña con aprecio, como no podía ser menos, la obra de A. Alvarez en « Holocaust and Genocide Studies », 31 (2017), 1, pp. 137-138.

⁽⁵⁵⁾ E.N. ANDERSON, Barbara A. ANDERSON, *Warning Signs of Genocide: An Anthropological Perspective*, Lanham, Lexington Books, 2013; Chris Mato NUNPA, *Historical Amnesia: The "Hidden Genocide" and Destruction of the Indigenous Peoples of the United States*, en *Hidden Genocides: Power, Knowledge, Memory*, eds. A.L. Hinton, Thomas La Pointe y D. Irvin-Erickson, New Brunswick, Rutgers University Press, 2014, cap. 5 (pp. 96-108). La sensibilidad antropológica para con el genocidio no ha sido muy anterior a la historiográfica: A.L. HINTON, *The Dark Side of Modernity: Toward an Anthropology of Genocide*, en *Annihilating Difference*, cit., cap. 1 (pp. 1-40).

genocidio, con el colonial todavía como el más postergado por lo usual ⁽⁵⁶⁾.

5. *Debates comparados: Australia, Alemania y Estados Unidos como casos de settler genocide.*

Gratis no tiene que ser por completo el negacionismo más o menos solapado de genocidio cuando es tanto el empeño que se pone. Por su causa, colateralmente, si no se genera, al menos se potencia un efecto positivo. Los debates negacionistas sobre casos distintos al del genocidio nazi nos sitúan en el terreno de la comparación con un pie de entrada que no tiene por qué ser ni mejor ni peor que el de abordaje más directo usual, el que resulta lastrado al tomar como punto de partida y de referencia dicho caso tenido por paradigmático del Holocausto ⁽⁵⁷⁾. Comienza éste por no ser el primero en la historia. Desde una perspectiva historiográfica, lo que ha de proceder al mismo propósito comparativo es atenerse a una secuencia cronológica, tratando de entender lo posterior por lo anterior y no al contrario; así, el genocidio nazi a partir del genocidio colonial y no a la inversa. Aquí contamos con la ventaja de habernos ya introducido en el caso del *settler genocide*. Partamos entonces de su negacionismo.

El supuesto australiano ilustra al máximo. Cuando en su ámbito académico comenzaron a admitirse las evidencias flagrantes de genocidio, sectores solventes de la historiografía, por reconocer los hechos, no dejaron de cuestionar la calificación, tal como si fuera « an indelible stain », un desdoro nacional ⁽⁵⁸⁾. El negacionismo simple tampoco ha faltado, con cierto éxito popular incluso, pero desde sectores no

⁽⁵⁶⁾ <http://www.inogs2016.org/Program>, magno congreso de la *International Network of Genocide Scholars* en Jerusalén a finales de junio de 2016 con amplísimo despliegue de cuestiones y presencia mínima del *settler genocide* no debida enteramente al boicot que afrontó la iniciativa por la sede de la reunión.

⁽⁵⁷⁾ Practicando la comparación entre genocidios del siglo XX, SHAW, *Genocide and International Relations*, cit., cap. 2 (pp. 28-47), « Fallacies of the comparative genocide paradigm », pone de relieve el sesgo imperante por procederse así, a partir del caso del Holocausto, de forma explícita o, más a menudo, implícita, lo que facilita además el negacionismo de otros casos. Lo entiende en cambio de un modo positivo Jeffrey C. ALEXANDER, *On the Social Construction of Moral Universals: The 'Holocaust' from War Crime to Trauma Drama*, en « *European Journal of Social Theory* », 5 (2002), 1, pp. 5-85, p. 80: « a touchstone of evil (the Holocaust) does not preclude but rather invites comparisons ».

⁽⁵⁸⁾ HENRY REYNOLDS, *An Indelible Stain? The Question of Genocide in Australian History*, Ringwood, Viking, 2001; Id., *History of Tasmania*, Melbourne, Cambridge University Press, 2012, cap. 4.

profesionales de la historiografía ⁽⁵⁹⁾. Ante todo esto, respecto a Australia se ha desarrollado la investigación y la reflexión más vivas tanto sobre lo que sea o no sea genocidio como acerca de la justicia de reconocerlo por la sencilla razón de que quienes descienden de las víctimas siguen hoy sufriendo efectos de las políticas y las prácticas genocidas del pasado, aun suponiendo que éstas ya hayan desaparecido por completo ⁽⁶⁰⁾. Ha habido reconocimientos oficiales de errores pretéritos de cara a los pueblos indígenas que padecieron colonialismo, pero no en términos de identificarlos y asumirlos como genocidio. De haber responsabilidades en el presente por el pasado, están desde luego pendientes en Australia como en los Estados Unidos o como en el resto de las Américas ⁽⁶¹⁾.

Sería interesante que en las comparaciones entrase el colonialismo hispano, pero, aunque el tema esté desde luego presente, no hay en su

⁽⁵⁹⁾ Keith WINDSCHUTTLE, *The Fabrication of Aboriginal History*, Paddington, Macleay, 2003-2009, vol. 1, *Van Diemen's Land 1803-1847*, vol. 3, *The Stolen Generations 1881-2008*. Confróntese *Whitewash: On Keith Windschuttle's Fabrication of Aboriginal History*, ed. Robert Manne, Melbourne, Black, 2003; Tony TAYLOR, *Denial: History Betrayed*, Carlton, Melbourne University Press, 2008, cap. 6 (pp. 174-209): «Failing the Scholarly Test: The Australian Denial and the Art of Pseudohistory».

⁽⁶⁰⁾ Tony BARTA, *Relations of Genocide: Land and Lives in the Colonization of Australia*, en *Genocide and the Modern Age: Etiology and Case Studies of Mass Death*, eds. Isidor Wallimann y Michael N. Dobkowski, Westport, Greenwood Press, 1987, pp. 237-251; Alison PALMER, *Colonial genocide*, Adelaida, Crawford House, 2000; Andrew MARKUS, *Genocide in Australia*, en «Aboriginal History», 25 (2001), pp. 57-69; T. BARTA, *Decent Disposal: Australian Historians and the Recovery of Genocide*, en *The Historiography of Genocide*, cit., cap. 11 (pp. 296-322); Ann CURTHOYS, *Genocide in Tasmania: The History of an Idea*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 10 (pp. 229-252); I. WATSON, *Aboriginal Peoples, Colonialism and International Law: Raw Law*, Nueva York, Routledge, 2015, cap. 6 (pp. 110-144): «Dressed to kill».

⁽⁶¹⁾ A. CURTHOYS, Ann GENOVESE, Alexander REILLY, *Rights and Redemption: History, Law and Indigenous Peoples*, Sidney, University of New South Wales Press, 2008, cap. 5 (pp. 108-133): «Judicial historiography and the question of genocide»; Norbert FINZSCH, «The aborigines... were never annihilated, and still they are becoming extinct»: *Settler Imperialism and Genocide in Nineteenth-Century America and Australia*, en *Empire, Colony, Genocide*, cit., cap. 11 (pp. 253-270); Tom LAWSON, *The Last Man: A British Genocide in Tasmania*, Londres, I.B. Tauris, 2014; J. DOCKER, *A plethora of intentions: genocide, settler colonialism and historical consciousness in Australia and Britain*, en «International Journal of Human Rights», 19 (2015), 1, pp. 74-89; Jesse SHIPWAY, *The Memory of Genocide in Tasmania, 1803-2013: Scars on the Archive*, Londres, Palgrave Macmillan, 2017.

historiografía un debate similar que ofrezca base para la operación ⁽⁶²⁾. Por América Latina la misma consideración de genocidio llega a dirigirse más a dictaduras recientes que a exterminios pretéritos ⁽⁶³⁾. Otras comparaciones tenemos a través del espacio y del tiempo, como la que busca las conexiones entre el genocidio nazi y el genocidio americano o más concretamente el de los Estados Unidos. El mismo nazismo tomaba como ejemplo su política hacia los pueblos indígenas, lo que no merece mucho crédito por supuesto. Lo que ha de tenerlo es, sin género de duda, la investigación histórica que comprueba la relación efectiva entre racismo americano, racismo alemán y sus formas respectivas de operar ⁽⁶⁴⁾, así como, sobre todo, entre algunos de los procedimientos que se activan en uno y en otro caso para la puesta en

⁽⁶²⁾ ESPINO, *La conquista de América*, cit., se basa para su historia de la violencia y el terror de la invasión en el testimonio de las crónicas de parte colonial sin acudir a visión indígena ni al contraste y la averiguación de lo acontecido sobre el terreno. Un mero acercamiento también ha sido el mío: B. CLAVERO, *Genocidio y justicia. La Destrucción de las Indias ayer y hoy*, Madrid, Marcial Pons, 2002; Id., *¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades sobre América indígena*, Copenhague, International Work Group for Indigenous Affairs, 2011, cap. 1 (pp. 12-19): « El genocidio de América ante la Corte de la Muerte ».

⁽⁶³⁾ En Argentina, igual que en Chile, se tiene más presente la imputación a dichas dictaduras que a un caso más evidente y de mayor envergadura como sea el indígena: Mirta MANTARAS, *Genocidio en Argentina*, Buenos Aires, Cooperativa Chilavert, 2005; Daniel FEIERSTEIN, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007; para Cuba se observan otras masacres más que la indígena: John Lawrence TONE, *War and Genocide in Cuba, 1895-1898*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2006; y así en más casos: *State Violence and Genocide in Latin America: The Cold War Years*, eds. Marcia Esparza, Henry R. Huttenbach, y D. Feierstein, Londres, Routledge, 2009. Aun intentándose cubrir todos los genocidios o similares, se contempla para Latinoamérica el caso político más que el indígena: SHAW, *Genocide and International Relations*, cit., pp. 118-119: « Anti-leftist genocide: Latin America ». En Argentina existe desde 2004 una Red de Investigadorxs (sic, con la equis para incluir más de un género) en Genocidio y Política Indígena que tiene anunciada la publicación de *En el País de Nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del Estado argentino sobre los pueblos originarios, 1870-1950*. Sobre Chile veremos que ha habido un instante efímero de reconocimiento oficial de genocidio indígena.

⁽⁶⁴⁾ Stefan KÜHL, *The Nazi Connection: Eugenics, American Racism, and German National Socialism*, Nueva York, Oxford University Press, 1994; James Q. WHITMAN, *Hitler's American Model: The United States and the Making of Nazi Race Law*, Princeton, Princeton University Press, 2017.

práctica del genocidio sobre el terreno ya americano, ya europeo ⁽⁶⁵⁾. Euroamérica y Europa no andan tan lejos.

Puede de esto choque a quienes tienen la idea simplificada del genocidio nazi como tarea poco menos que exclusiva de campos de exterminio a escala industrial, lo que ciertamente le singulariza ⁽⁶⁶⁾. Sin embargo, antes de que dicha forma de exterminio masivo se pusiera en funcionamiento, se desarrollaron en el este de Europa otras políticas y prácticas genocidas que guardan efectivamente una inquietante relación con lo que entonces resulta el precedente americano. Atrevámonos a comparar ⁽⁶⁷⁾. Al fin y al cabo, el originario proyecto nazi sobre el este de Europa era colonial, de *settler colonialism* precisamente ⁽⁶⁸⁾. No es el americano el único precedente por supuesto. Lo hay también, no

⁽⁶⁵⁾ Carroll P. KAKEL, III, *The American West and the Nazi East: A Comparative and Interpretative Perspective*, Londres, Palgrave Macmillan, 2011; Jens-Uwe GUETTEL, *The US frontier as rationale for the Nazi East? Settler colonialism and genocide in Nazi-occupied Eastern Europe and the American West*, en « Journal of Genocide Research », 15 (2013), 4, pp. 401-419; Edward B. WESTERMANN, *Hitler's Ostkrieg and the Indian Wars: Comparing Genocide and Conquest*, Norman, University of Oklahoma Press, 2016. La referencia estadounidense para toda comparación la sienta ahora HIXSON, *American Settler Colonialism: A History*, cit.

⁽⁶⁶⁾ *Is the Holocaust Unique? Perspectives on Comparative Genocide*, ed. Alan S. Rosenbaum, Boulder, Westview, 1997; *Problems Unique to the Holocaust*, ed. Harry James Cargas, Lexington, University Press of Kentucky, 1999. La singularidad absoluta del Holocausto ya la cuestionaba desde la perspectiva del genocidio americano STANNARD, *American Holocaust*, cit. El debate ha proseguido (GRENKE, *God, Greed, and Genocide*, cit.), aunque es más propio de años anteriores a la renovación de la historiografía gracias a la categoría del *settler genocide*. Mas el Holocausto sigue entendiéndose como caso único al tratarse de negacionismo: Germán M. TERUEL, *La lucha del Derecho contra el negacionismo. Una peligrosa frontera*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015, como muestra.

⁽⁶⁷⁾ Lilian FRIEDBERG, *Dare to Compare: Americanizing the Holocaust*, en « American Indian Quarterly », 24 (2000), 3, pp. 353-389. En el desarrollo reciente de la historiografía la comparación sobre todo se ha practicado por aquella que se ocupa del siglo XX como siglo genocida colacionándose usualmente los casos de Armenia, Alemania, Camboya, Bosnia y Ruanda. De su mayor parte podemos prescindir aquí.

⁽⁶⁸⁾ Christopher R. BROWNING, *The Origins of the Final Solution: The Evolution of Nazi Jewish Policy, September 1939-March 1942*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2004; J. ZIMMERER, *The birth of the 'Ostland' out of the spirit of colonialism: a postcolonial perspective of the Nazi policy of conquest and extermination*, en « Patterns of Prejudice », 39 (2005), 2, *Colonial Genocide*, pp. 197-219; Timothy SNYDER, *Bloodlands: Europe between Hitler and Stalin*, Nueva York, Basic Books, 2010, caps. 6-8; C.P. KAKEL, III, *The Holocaust as Colonial Genocide: Hitler's 'Indian Wars' in the 'Wild East'*, Londres, Palgrave Macmillan, 2013; Thomas KÜHNE, *Colonialism and the Holocaust:*

menos relevante y bastante más inmediato, del propio colonialismo alemán por otros continentes como África, con el genocidio herero y nama, y Asia, con la participación militar de Alemania en el genocidio armenio ⁽⁶⁹⁾. Merece también señalarse, ya que tocamos el caso, que no todo el colonialismo alemán había sido genocida con anterioridad al genocidio nazi ⁽⁷⁰⁾, como no es *settler genocide* desde luego todo el Holocausto ⁽⁷¹⁾. Mas, como la misma comparación revela, nada de ello impugna el fuerte nexo histórico entre colonialismo y genocidio ⁽⁷²⁾.

Ya que estamos comparando, ¿qué decir del *subaltern genocide* en comparación con el *settler genocide*? Se pretende, como ya sabemos, que los pueblos indígenas resistentes al colonialismo hispano pudieron llegar a la comisión de genocidio contra los españoles por resistirse violentamente a su dominio. Y tal ocurrencia se ha convertido incluso en una categoría general para ese y otros colonialismos enfrentados a resistencia indígena ⁽⁷³⁾. Nadie negará que las víctimas pueden en casos

Continuities, Causations, and Complexities, en «Journal of Genocide Research», 15 (2003), 3, pp. 339-362.

⁽⁶⁹⁾ Isabel V. HULL, *Absolute Destruction: Military Culture and the Practices of War in Imperial Germany*, Ithaca, Cornell University Press, 2005, cubriendo ambos genocidios; *German Colonialism: Race, the Holocaust, and Postwar Germany*, eds. Volker Langbehn y Mohammad Salama, Nueva York, Columbia University Press, 2011; D.J. SCHALLER, "Every Herero Will Be Shot": *Genocide, Concentration Camps, and Slave Labor in German South-West Africa*, en *Forgotten Genocides: Oblivion, Denial, and Memory*, ed. René Lemarchand, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2011, cap. 3 (pp. 51-70); Taner AKÇAM, *The Young Turks' Crime Against Humanity: The Armenian Genocide and Ethnic Cleansing in the Ottoman Empire*, Princeton, Princeton University Press, 2012. En su centenario, planteé un debate sobre el negacionismo del genocidio armenio: <http://www.bartolomeclavero.net/?p=602>.

⁽⁷⁰⁾ George STEINMETZ, *The Devil's Handwriting: Precoloniality and the German Colonial State in Qingdao, Samoa, and South West Africa*, Chicago, University of Chicago Press, 2007, sin descuidar en la comparación el genocidio herero y nama del tercer caso, el de la actual Namibia.

⁽⁷¹⁾ Muy en especial la fase última de la Shoah judía desborda absolutamente el marco del *settler genocide*, pero, como advierte al respecto SHAW, *What is Genocide?*, cit., p. 56, «we cannot teleologically reread the earlier phases under the rubric of the final phase». Y es en las primeras fases donde se da la conexión.

⁽⁷²⁾ Pretende lo contrario Robert MELSON, *Critique of Current Genocide Studies*, en «Genocide Studies and Prevention: An International Journal», 6 (2011), 3, pp. 279-286.

⁽⁷³⁾ Recuérdese: ROBINS, *Native Insurgencies and the Genocidal Impulse in the Americas*, cit.; *Genocide by the Oppressed: Subaltern Genocide in Theory and Practice*, cit. Sobre el caso que dio origen a la categoría, el del levantamiento quechua y aymara de 1780-1782 como ya sabemos, contrástese Sinclair THOMSON, *We Alone Will Rule: Native*

convertirse en verdugos hasta el punto de incurrir en genocidio ⁽⁷⁴⁾, pero de aquí a crear una categoría que ignore la situación de riesgo genocida generada por el *settler colonialism*, colonialismo establecido, tendiendo a su ocultación o a su condonación, hay un largo trecho. Y caben, entre los mal dichos subalternos, genocidios poscoloniales con concurrencia de responsabilidades coloniales viejas y nuevas ⁽⁷⁵⁾. Puede además sospecharse que por la teoría del *subaltern genocide* ronda el espectro de conflictos más recientes cual el congoleño-belga, el argelino-francés o sobre todo, como presente, el palestino-israelí, a vueltas con la retorsión de la imputación ⁽⁷⁶⁾, como si el riesgo de genocidio lo representaran los colonizados contra los colonizadores. La ubicación centra las cosas ⁽⁷⁷⁾. El mismo Israel resulta otro caso de *settler colonialism*, de colonialismo de establecimiento contemporáneo con todas sus peculiaridades por supuesto ⁽⁷⁸⁾.

Andean Politics in the Age of Insurgency, Madison, University of Wisconsin Press, 2002; Sergio SERULNIKOV, *Subverting Colonial Authority: Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes*, Durham, Duke University Press, 2003; Charles F. WALKER, *The Tupac Amaru Rebellion*, Cambridge, Belknap, 2014.

⁽⁷⁴⁾ Mahmood MAMDANI, *When Victims Become Killers: Colonialism, Nativism, and the Genocide in Rwanda*, Princeton, Princeton University Press, 2001; Ian TALBOT, *The 1947 Partition of India*, en *The Historiography of Genocide*, cit., cap. 16 (pp. 420-437); D. MAYERSEN-HARRIS, *On the Path to Genocide: Armenia and Rwanda Reexamined*, Nueva York, Berghahn, 2014, Parte II, la de Ruanda.

⁽⁷⁵⁾ Arthur Jay KLINGHOFFER, *The International Dimension of Genocide in Rwanda*, Londres, Palgrave Macmillan, 1998; Linda MELVERN, *A People Betrayed: The Role of the West in Rwanda's Genocide* (2000), edición actualizada, Nueva York, Zed, 2009.

⁽⁷⁶⁾ http://www.genocidewatch.org/images/Iran-IAGS_Resolution.pdf, emisión de alarma en 2006, por parte de la *International Association of Genocide Scholars*, de «genocidal intent» liderado por Irán contra Israel. M. SHAW, *Palestine in an International Historical Perspective on Genocide*, en «Holy Land Studies», 9 (2010), 1, pp. 1-25, comenzando por la imputación de propósito genocida a los palestinos; ID., Omer BARTOV, *The Question of Genocide in Palestine, 1948: an exchange*, en «Journal of Genocide Studies», 12 (2010), 3-4, pp. 243-259, debatiendo la imputación a Israel; M. SHAW, *Palestine and Genocide: An International Historical Perspective Revisited*, en «Holy Land Studies», 12 (2013), 1, pp. 1-8, recapitulando.

⁽⁷⁷⁾ Ilan PAPPÉ, *The Ethnic Cleansing of Palestine*, Oxford, Oneworld, 2006; Nur MASALHA, *The Palestine Nakba: Decolonising History, Narrating the Subaltern, Reclaiming Memory*, Londres, Zed, 2012; *Apartheid in Palestine: Hard Laws and Harder Experiences*, ed. Ghada Ageel, Alberta, University of Alberta Press, 2016.

⁽⁷⁸⁾ L. VERACINI, *Israel and Settler Society*, Londres, Pluto, 2006; ID., *Interacting Imaginaries in Israel and the United States*, en *Edward Said: The Legacy of a Public Intellectual*, eds. Ned Curthoys y Debjani Ganguly, Carlton, Melbourne University

Hay casos y casos. La comparación va rindiendo. Viniendo a radicar unos genocidios, como el americano, el australiano y hasta el europeo del nazismo, en sus respectivos contextos históricos, la historiografía del *settler genocide*, esta verdadera renovación historiográfica, rinde mucho más que la historia mundial del genocidio o las historias igualmente globales de la limpieza étnica. Lo que en éstas segundas tiende a desvanecerse cobra cuerpo en aquella primera. Mientras que una, la mundializadora, tiende a desculturalizar la historia del genocidio, la otra, la localizadora, hace por situar los genocidios en las culturas que los facilitan, si no es incluso que los fomentan. Ésta es la que puede analizar y explicar. Es la que también se muestra capaz de identificar mejor la propia existencia de genocidios en la historia no sólo como provocación de mortandad, sino también y ante todo como expoliación de la cultura, el territorio y los recursos, inclusive los genéticos, que sustentan a un pueblo, lo más definitorio de la categoría misma de genocidio, incluyendo el físico, como ya nos consta.

Interesa la historiografía sobre el *settler genocide* y no menos lo hace la de estudios concienzudos de casos. Ocurre así tanto en Australia como en América. Téngase en especial presente la investigación sobre California. No sólo documenta un resultado de mortandad, sino que también identifica y analiza la cultura social y la acción política que lo impulsan en el contexto de un *settler colonialism* intensificado. Marca un camino ⁽⁷⁹⁾. No estoy con todo esto impugnando las grandes narrativas, que a veces además se remansan competentemente en análisis no globales, sino requiriendo la localización como imprescindible fase previa a empeños más ambiciosos. Los historiadores no generales, como los del derecho cual es mi caso, tenemos más razones

Press, 2007, cap. 13 (pp. 293-312); I. PAPPÉ, *Zionism as Colonialism: A Comparative View of Diluted Colonialism in Asia and Africa*, en « South Atlantic Quarterly », 107 (2008), 4, pp. 611-633, marcando peculiaridades. Es un factor el israelí que interfiere seriamente en los estudios sobre genocidio: AMOS GOLDBERG, THOMAS J. KEHOE, A.D. MOSES, RAZ SEGAL, M. SHAW, *Israel Charny's Attack on the Journal of Genocide Research and its Authors: A Response*, en « Genocide Studies and Prevention: An International Journal », 10 (2016), 2, pp. 3-19.

⁽⁷⁹⁾ También como recordatorio: LINDSAY, *Murder State*, cit.; MADLEY, *An American Genocide*, cit. En Australia el caso mayor estudiado es también el de genocidio más flagrante, el de Tasmania: LAWSON, *The Last Man*, cit.; DOCKER, *A plethora of intentions*, cit.; SHIPWAY, *The Memory of Genocide*, cit. Para comparación entre California y Tasmania, MADLEY, *Patterns of Frontier Genocide*, cit., y *Tactics of Nineteenth-Century Colonial Massacre*, cit. La *plethora of intentions*, no sólo los indicios, se documenta de sobra en ambos casos extremos, tanto en California como en Tasmania.

que las gremiales para sentir recelos ante mundializaciones y globalismos ⁽⁸⁰⁾.

6. *De los genocidios pretéritos a las responsabilidades actuales, en particular las historiográficas.*

En Australia se ha reaccionado contra la constatación de genocidio tomándola como « an indelible stain », una especie de desdoro nacional si tomamos nación en el sentido de ciudadanía colonodescendiente. ¿Esto explica el rechazo que hemos visto también en los Estados Unidos y que, comúnmente mediante el silencio, podemos dar por hecha para otras latitudes de las Américas? Algo hay, pero no parece que sea el factor explicativo del negacionismo. Más significativo resulta el empeño en sustituir genocidio por limpieza étnica saliéndose así del campo tipificadamente penal. ¿Cómo puede esto pesar en la historiografía cuando es un asunto de derecho? Precisamente, pues la calificación de genocidio puede tener un efecto que no alcanza la de limpieza étnica. Ya nos consta ⁽⁸¹⁾. Es de la primera y no de la segunda de la que se deducen unas responsabilidades jurídicas por encima de la suma de delitos individuales que se cometan en unos o en otros casos.

En el derecho internacional actual hay sobrados precedentes sobre la depuración de unas responsabilidades que, aunque ya no puedan ser penales, cabe que sean no sólo morales, sino también económicas o de otra forma reparativas ⁽⁸²⁾. Se admita o no por parte de la historiografía, no se trata solamente de una cuestión suya, de un

⁽⁸⁰⁾ B. CLAVERO, *Gracia y derecho entre localización, recepción y globalización*, en *Europa y su diáspora*, cit., cap. 3 (pp. 133-228), debatiendo con otro historiador del derecho, António Manuel Hespanha.

⁽⁸¹⁾ Para mayor abundamiento, CLAVERO, *Genocide or Ethnocide*, cit., cap. 6 (pp. 89-110): « Before and After Genocide: Crimes with No Names Save Ethnocide and Holocaust ».

⁽⁸²⁾ E. BARKAN, *The Guilt of Nations: Restitution and negotiating historical injustices*, Baltimore, John Hopkins University Press, 2000, Parte II: « Colonialism and its Aftermath », cap. 7 (pp. 159-168): « 'First Nations' Renaissance: Indigenous Groups and the Pluralistic Model », comprendiéndose a Latinoamérica; Janna THOMPSON, *Taking Responsibility for the Past: Reparation and Historical Injustice*, Cambridge, Polity Press, 2002, cap. 7 (pp. 101-112): « The Rights of Descendants »; Francis Njubi NESBITT, *Coming to Terms with the Past: The Case for a Truth and Reparations Commission on Slavery, Segregation and Colonialism*, en *Genocide, War Crimes and the West: History and Complicity*, ed. A. Jones, Londres, Zed, 2004, pp. 361-379. Para un caso que ha comparecido, Jeremy SARKIN, *Colonial Genocide and Reparations Claims in the 21st Century: The Socio-Legal Context of Claims under International Law by the Herero against Germany for Genocide in Namibia, 1904-1908*, Westport, Praeger, 2008.

mero asunto de investigación histórica ⁽⁸³⁾. Lo es del derecho por igual y en concurrencia, tampoco por separado, dadas las responsabilidades de pasado que pudieran tener de presente los Estados tanto europeos como americanos de cara a la humanidad superviviente o descendiente de las víctimas del genocidio del caso. Y quien dice Estado puede decir Iglesia u otro género de corporaciones que puedan todavía guardar alguna relación de sucesión con agentes genocidas en la historia ⁽⁸⁴⁾.

« Possible cases of genocide are worth investigating for many reasons, but three stand out. Decency demands that even long after the deaths of the victims, we preserve the truth of what befell them, so that their memory can be honored and the repetition of similar crimes deterred. Justice demands that even long after the perpetrators have vanished, we document the crimes that they and their advocates have too often concealed, denied, or suppressed. Finally, historical veracity demands that we carefully examine the Native American demographic catastrophe, in all its varied aspects and causes, in order to better understand formative events in both Native American and United States history » ⁽⁸⁵⁾. Habría de añadirse una cuarta razón, en realidad primera.

Me refiero a la susodicha de depuración de las responsabilidades pendientes y de las actuaciones necesarias al efecto. De este modo nos

⁽⁸³⁾ Tratando de desplazamiento forzoso, un asunto debatido como genocidio porque la Convención lo postergó, Howard ADELMAN, E. BARKAN, *No Return, No Refuge: Rites and Rights in Minority Repatriation*, Nueva York, Columbia University Press, 2011, p. 27: « The definitional issue has become the subject of heated scholarly and political debate. So has the controversy over whether the means of colonial expansion in North America over several centuries constituted genocide or not. The course and resolution of such a debate has a dramatic impact on the role history plays in contemporary politics ». Lo de Norte América cabe para toda la del Sur de Río Grande, pero ésta no suele estar a la vista a este efecto, lo que es al cabo responsabilidad de la historiografía.

⁽⁸⁴⁾ Como miembro a la sazón del Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en el noveno periodo de sesiones, 2010, sostuve un debate con el representante de la Santa Sede, conforme al estatus de observador de que goza la Iglesia católica en la organización internacional, acerca de sus responsabilidades por el genocidio americano aunque sólo fuera por « la disposición » pontificia de la que nos va a hablar enseguida, en próxima nota, Emer de Vattel. No se respondió de forma negacionista, sino alegándose, para la exención de responsabilidad, el transcurso de un espacio de siglos, frente a lo que argüí que el derecho canónico católico no conoce ese efecto eximente del mero transcurso del tiempo. Para el genocidio americano no hay nada equivalente a Daniel Jonah GOLDHAGEN, *A Moral Reckoning: The Role of the Catholic Church in the Holocaust and Its Unfulfilled Duty to Repair*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 2002, aunque sin necesidad de erigirse en juez como tiende a hacer este autor.

⁽⁸⁵⁾ MADLEY, *Reexamining the American Genocide Debate*, cit., pp. 133-134.

encontraríamos ante un cuarteto de derechos: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y el derecho a las garantías de no repetición. Son derechos de nueva generación. Están emergiendo con fuerza entre las instancias de derechos humanos de las Naciones Unidas. Pueden justamente fundamentarse en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor desde 1976, el principal desenvolvimiento normativo de la Declaración Universal de Derechos Humanos ⁽⁸⁶⁾. Ésta se adoptó por la Asamblea General de Naciones Unidas por las mismas fechas que la Convención sobre el Genocidio y bajo idéntica hipoteca colonial, la cual está, con todo, superándose a duras penas ⁽⁸⁷⁾.

Si hay un derecho a la reparación, la obligación de satisfacerlo corresponde ante todo a los Estados sucesores de las entidades genocidas tanto en Europa como sobre el terreno, también así, en su caso, a los Estados americanos, aunque ni unos ni otros estén muy dispuestos a reconocer genocidios ⁽⁸⁸⁾. Si hay un derecho a la verdad como algo además lógicamente previo al derecho a la justicia y al derecho a la reparación, sobre la historiografía recae una especial responsabilidad. No debe erigirse en juez ⁽⁸⁹⁾. No es éste nunca su papel. Sin embargo,

⁽⁸⁶⁾ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx>, sitio del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Promoción de la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, que de momento está bregando con casos más cercanos.

⁽⁸⁷⁾ B. CLAVERO, *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2004.

⁽⁸⁸⁾ Hay una excepción muy limitada y que ha caído además en saco roto. En Chile, el Informe de una comisión oficial, de designación presidencial, la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, de 2008 (<http://www.corteidh.or.cr/tablas/27374.pdf>), reconoció genocidio, pero, con un concepto sumamente restrictivo, sólo la de los pueblos absolutamente extintos, los fueguinos, sin descendencia identificable, pudiéndose así eludir prácticamente cualquier consecuencia salvo la memorialística; cap. 5: « Los Pueblos Indígenas del Extremo Sur »; Parte II.1: « Principios generales y bases para el Nuevo Trato », p. 532: « ... reducción territorial, fragmentación social, pérdida patrimonial, pérdida de vigencia de sus sistemas normativos propios, pérdida de sus idiomas por políticas de castellanización forzosa, y hasta la muerte y desaparición de Pueblos Indígenas enteros como los Aónikenk y Selk'nam, que fueron objeto de un verdadero genocidio ya que, junto con extinguirse su cultura, también se aniquiló a las personas que los integraban ». Esta comisión sobre pueblos indígenas fue paralela a la Comisión de Verdad y Reconciliación sobre la dictadura que se extendiera de 1973 a 1990 (Informe: <http://www.gob.cl/informe-rettig>).

⁽⁸⁹⁾ Para una larga polémica alrededor del sesgo que se imprime por un supuesto de historiografía justiciera aquí ya aludido (nota 84), con alarma justificada por la imputación, en el caso, al pueblo alemán más que a la dinámica desatada por la

con o sin comisiones de verdad que requieran su participación, su misma función de indagación de hechos, ya solo esto, se vuelve preciosa, trascendiéndola, cuando estamos ante acontecimientos pretéritos de responsabilidades pendientes. La generación de memoria contrastada es tarea suya y a socializarla puede también contribuir competentemente. El genocidio nazi ha puesto de manifiesto más que ningún otro acontecimiento histórico este género de conexiones entre justicia e historiografía válidas desde luego para cualquier caso de genocidio. Historiadores e historiadoras que se desentienden sencillamente abdican ⁽⁹⁰⁾.

Memoria es la cara cívica de la moneda de la investigación histórica responsable junto a otras muchas actividades que pueden desempeñar funciones de representación y comunicación dentro de la dificultad humana de representar y comunicar atrocidades ⁽⁹¹⁾, a lo que

dictadura del nazismo, D.J. GOLDHAGEN, C.R. BROWNING, Leon WIESELTIER, *The 'Willing Executioners' / 'Ordinary Men' Debate*, Washington, Center for Advanced Holocaust Studies, 1996; Norman G. FINKELSTEIN, Ruth Bettina BIRN, *A Nation on Trial: The Goldhagen Thesis and Historical Truth*, Londres, Holt, 1998; *Unwilling Germans? The Goldhagen Debate*, ed. Robert R. Shandley, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1998; *Geschichtswissenschaft und Öffentlichkeit. Der Streit um Daniel J. Goldhagen*, eds. Johannes Heil y Rainer Erb, Frankfurt am Main, Fischer, 1998; *The 'Goldhagen Effect': History, Memory, Nazism — Facing the German Past*, ed. Geoff Eley, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2000; *Soziologische Analysen des Holocaust. Jenseits der Debatte über 'ganz normale Männer' und 'ganz normale Deutsche'*, eds. Alexander Gruber y Stefan Kühl, Wiesbaden, Springer, 2015.

⁽⁹⁰⁾ *Geschichte vor Gericht. Historiker, Richter und die Suche nach Gerechtigkeit*, eds. Norbert Frei, Dirk van Laak y Michael Stolleis, Munich, Beck, 2000; *Vom Recht zur Geschichte. Akten aus NS-Prozessen als Quellen der Zeitgeschichte*, eds. Jürgen Finger, Sven Keller y Andreas Wirsching, Gotinga, Vandenhoeck und Ruprecht, 2009; Kim Christian PRIEMEL, *The Betrayal: The Nuremberg Trials and the German Divergence*, Oxford, Oxford University Press, 2016. Respecto a retos ulteriores, Harriet JONES, Kjell ÖSTBERG, Nico RANDERAAD, *Contemporary history on trial: Europe since 1989 and the role of the expert historian*, Manchester, Manchester University Press, 2007.

⁽⁹¹⁾ Dominick LACAPRA, *Representing the Holocaust: History, Theory, Trauma*, Ithaca, Cornell University Press, 1994; Michael BERNARD-DONALS, Richard GREJZER, *Between Witness and Testimony: The Holocaust and the Limits of Representation*, Nueva York, State University of New York Press, 2001; Michael ROTHBERG, *Multidirectional Memory: Remembering the Holocaust in the Age of Decolonization*, Stanford, Stanford University Press, 2009; *Genocide: Truth, Memory, and Representation*, eds. A.L. Hinton y Kevin Lewis O'Neill, Durham, Duke University Press, 2009; *Forgotten Genocides: Oblivion, Denial, and Memory*, cit.; *Hidden Genocides: Power, Knowledge, Memory*, cit.; *Aftermath: Genocide, Memory, and History*, ed. Karen Auerbach, Clayton, Monash University, 2015; *Memory and Genocide: On What Remains and the Possibility of*

se añade la del reto de las profundas desigualdades entre genocidios olvidados y genocidios recordados, unos sin investigación y otros con investigación abundante, aunque nunca suficiente ni definitiva ⁽⁹²⁾. Valga entonces y siempre, para todo y en especial para los genocidios olvidados o poco investigados, la memoria social, comenzando por la de las propias víctimas o la de sus descendientes, algo esencial con vistas al derecho a la verdad ⁽⁹³⁾, aunque nunca debiera convertirse en sustituto del derecho a la justicia y del derecho a la reparación, como hoy, con conmemoraciones oficiales y con golpes públicos de pecho, se tiende ⁽⁹⁴⁾. Hay, en todo caso, relación. Mejor o peor, los genocidios más memorializados son también los más enjuiciados ⁽⁹⁵⁾. La mayoría no cuenta ni con memoria ni con historia ni con justicia ni con

Representation, eds. Fazil Moradi, Ralph Buchenhorst y Maria Six-Hohenbalken, Nueva York, Routledge, 2017.

⁽⁹²⁾ La última investigación original sobre el caso nazi, en relación a la tipificación de sus crímenes por el derecho internacional, contraponen a un Hersch Lauterpacht procurando el amparo de derechos individuales con la figura del crimen contra la humanidad y a un Raphael Lemkin defendiendo derechos de grupos con su invención del genocidio, como si no cupiera compatibilizarlos y articularlos, y como si lo segundo resultara entonces contraproducente, esto ciertamente conforme al propio Lauterpacht y a bastantes juristas de su tiempo. Lemkin tampoco ayudó porque se mostró receloso con los derechos humanos precisamente, a la sazón, por individuales en exclusiva. Esa última investigación es, al día de hoy (diciembre de 2017), la de SANDS, *East West Street: On the Origins of Genocide and Crimes Against Humanity*, cit., declarándose el autor (p. 281) « instinctively sympathetic to Lauterpacht's view, which was motivated by a desire to reinforce the protection of each individual, irrespective of which group he or she happened to belong to, to limit the potent force of tribalism, not reinforce it ». Así, la figura del genocidio sería tribalista y provocaría por sí sola conflicto entre grupos. A esto volveré al final.

⁽⁹³⁾ P.R. BARTROP, *Encountering Genocide: Personal Accounts from Victims, Perpetrators, and Witnesses*, Santa Barbara, ABC-Clio, 2014; Noah SHENKER, *Reframing Holocaust Testimony*, Bloomington, Indiana University Press, 2015; Michal GIVONI, *The Care of Witness: A Contemporary History of Testimony in Crisis*, Nueva York, Cambridge University Press, 2016.

⁽⁹⁴⁾ *When Sorry isn't Enough: The Controversy over Apologies and Reparations for Human Injustice*, ed. Roy L. Brooks, Nueva York, New York University Press, 1999, Parte 5: « Native Americans »; T. BARTA, *Sorry, and not sorry, in Australia: How the apology to the Stolen Generations buried a history of genocide*, en « Journal of Genocide Research », 10 (2008), 2, pp. 201-214.

⁽⁹⁵⁾ D. BLOXHAM, *Genocide on Trial: War Crimes Trials and the Formation of Holocaust History and Memory*, Oxford, Oxford University Press, 2001; Lawrence DOUGLAS, *The Memory of Judgment: Making Law and History in the Trials of the Holocaust*, New Haven, Yale University Press, 2001; Donald M. MCKALE, *Nazis after Hitler: How Perpetrators of the Holocaust Cheated Justice and Truth*, Lanham, Rowman

reparación. ¿Dónde estás entonces tú, « *hypocrite lecteur, mon semblable, mon frère* » o también hermana mía, historiadora, historiador o jurista que seáis? ⁽⁹⁶⁾

En el campo del derecho, sin embargo, suele entenderse otra cosa por lo que toca al interés y a la función de la historiografía. Se le da la bienvenida e incluso se le aprovecha, pero menos, por no decir nada, a efecto que interese al enjuiciamiento penal de hechos remotos ⁽⁹⁷⁾. La investigación histórica habría de resultar en este caso intrascendente porque, de documentar crímenes, los mismos estarían más que prescritos, con todo tipo de responsabilidad cancelada por el mero transcurso del tiempo. Se predica que la no prescripción en materia penal es un principio absoluto y que como tal se encuentra consagrado por la Constitución en el caso de España. He ahí un argumento decimonónico, anterior a los derechos humanos, como tantos que se arrastran entre juristas ⁽⁹⁸⁾. En 1968 Naciones Unidas acordó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad precisamente para evitar que prescribieran delitos como el genocidio cometidos en el pasado, empezando por los crímenes del nazismo que ya lo estaban haciendo en el caso precisamente de Alemania ⁽⁹⁹⁾. La defensa de los derechos humanos mediante la penalización internacional de sus violaciones mayores no

and Littlefield, 2012; Michael J. BAZYLER, Frank M. TUERKHEIMER, *Forgotten Trials of the Holocaust*, Nueva York, New York University Press, 2014.

⁽⁹⁶⁾ Tan conocida como la apelación de Charles Baudelaire es la interpelación de Theodor Adorno: « Nach Auschwitz ein Gedicht zu schreiben, ist barbarisch ». Estaba ya en América (1949), pero no se le pasó por las mientes extenderla al genocidio indígena, tras el cual también es bárbara la evasión. *Nach Auschwitz*, la escritura cabe, incluso de supervivientes, como testimonian desde Primo Levi hasta Eva Schloss. Quienes carecen de narrativa de primera mano son las víctimas de genocidios más solapados.

⁽⁹⁷⁾ Renáta UITZ, *Constitutions, Courts and History: Historical Narratives in Constitutional Adjudication*, Budapest, Central European University Press, 2005; Carole VIVANT, *L'historien saisi par le droit. Contribution à l'étude des droits de l'histoire*, París, Dalloz-Sirey, 2007.

⁽⁹⁸⁾ Como ejemplo para caso más cercano, Carlos R. FERNÁNDEZ LIESA, *La Guerra Civil española y el orden jurídico internacional*, Pamplona, Thomson, 2014, pp. 183-185. Es el caso, el de la responsabilidad del Estado y de sus agentes por los crímenes de la dictadura franquista, por el que España se resiste a ratificar la Convención de derechos humanos a la que enseguida me refero.

⁽⁹⁹⁾ Norman GERAS, *Crimes against humanity: Birth of a concept*, Manchester, Manchester University Press, 2011, pp. 22-24; Jeniffer BALINT, *Genocide, State Crime and the Law. In Name of the State*, Nueva York, Routledge, 2012, p. 107.

debe someterse a limitaciones temporales ni hacia atrás ni hacia adelante, ni de irretroactividad ni de prescripción ⁽¹⁰⁰⁾.

La serie referida de cuestiones prácticas interesantes a la historiografía están actualmente ocupando a instancias de derechos humanos en el seno de Naciones Unidas, comenzándose por la cuestión cardinal de los archivos ⁽¹⁰¹⁾. Para hacer lo mismo, al fin y al cabo, que ya puede estar haciendo, mejor sería que la historiografía lo hiciese a sabiendas, a conciencia y con sentido de la responsabilidad. Y que empiece por hacerlo en la selección del objeto de investigación. Como se nos acaba de decir, « possible cases of genocide are worth investigating for many reasons », ya sabemos cuales. Y me contraigo a genocidio porque es de lo que estamos tratando.

Repito que no entiendo en absoluto que la historiografía haya de ser justiciera. Basta con que sea responsable en la elección de sus temas y solvente en su investigación. Y con que siga un itinerario que es el propio también de la justicia: primero, las averiguaciones; luego, las calificaciones. Para investigar sobre hechos que pudieran constituir genocidio, no hace falta comenzar por fijar, fuera del tiempo, conceptos ⁽¹⁰²⁾. Los conceptos mismos ha de ofrecerlos ante todo la época estudiada, no la presente. Es parte de las averiguaciones.

7. *Presente con genocidio, pasado sin genocidio: derecho internacional y derecho de gentes.*

Hemos recalado en el derecho y particularmente en el interna-

⁽¹⁰⁰⁾ Steven R. RATNER, Jason S. ABRAMS, James L. BISCHOFF, *Accountability for Human Rights Atrocities in International Law: Beyond the Nuremberg Legacy*, Nueva York, Oxford University Press, 2009. Para la referida resistencia española, que no es indiferente a otros negacionismos como el del genocidio colonial, B. CLAVERO, *España, 1978. La amnesia constituyente*, Madrid, Marcial Pons, 2014; Roldán JIMENO, *Amnesty, Pardons and Transitional Justice; Spain's Pact of Forgetting*, Londres, Routledge, 2017.

⁽¹⁰¹⁾ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Rule of Law Tools for Post-Conflict States: Archives*, Nueva York, United Nations, 2015.

⁽¹⁰²⁾ Jacques SÉMELIN, *Purifier et détruire. Usages politiques de massacres et génocides*, París, Du Seuil, 2005, adoptando esa pauta, frente al uso inverso más generalizado, para el análisis comparado de tres casos, el Holocausto, Bosnia y Ruanda, bien que produciendo un modelo explicativo que, como suele ocurrir con la literatura centrada en el siglo XX como el siglo genocida, no sirve para el *settler genocide*. Con todo el comparativismo desarrollado en relación al genocidio y a pesar del desenvolvimiento de la historiografía mundializadora a su mismo respecto, los genocidios del siglo XX y los de tiempos anteriores constituyen hoy por hoy objetos distintos de investigaciones no confluentes, aun conociendo momentos de intersección como hemos visto a propósito de una primera fase del Holocausto.

cional. Su importancia para la historiografía sobre genocidio, lo reconoce o no y de cualquier forma que denomine a su objeto, está la vista. En caso de reconocerlo, a lo que suele la misma historiografía mirar es a normas en vigor, a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio o al Estatuto de la Corte Penal Internacional, el cual reitera literalmente, al cabo de medio siglo y pese a sus deficiencias, la misma tipificación ⁽¹⁰³⁾. Ha habido incluso una fuerte restricción del concepto por vía de interpretación doctrinal y jurisprudencial siguiendo las trazas de las reservas interpuestas por los Estados Unidos cuando procedió a la ratificación de la Convención en 1988. Consiste principalmente en el requerimiento de un grado de intencionalidad casi imposible de probar en el presente, no digamos ya para el pasado ⁽¹⁰⁴⁾.

¿Qué interesa todo esto a la investigación histórica sobre época anterior? Indirectamente, bastante, pues tal es la idea de genocidio que hoy impera. Directamente, nada, pues el tiempo que estudia es otro ⁽¹⁰⁵⁾. El concepto actual de genocidio es a la actualidad a la que interesa, no en cambio a la historia a no ser que sea historia de presente ⁽¹⁰⁶⁾. Si tal exigencia de intencionalidad flagrante se proyecta

⁽¹⁰³⁾ Carmelo Domenico LEOTTA, *Il genocidio nel diritto penale internazionale. Dagli scritti di Raphael Lemkin allo Statuto di Roma*, Turín, Giappichelli, 2013.

⁽¹⁰⁴⁾ Lawrence J. LEBLANC, *The United States and the Genocide Convention*, Durham, Duke University Press, 1991; ID., *The United States and the Genocide Convention: The Sovereignty Package in Perspective*, en *The Genocide Convention: the Legacy of 60 Years*, eds. H.G. van der Wilt, J. Vervliet, G.K. Sluiter y J.Th.M. Houwink ten Cate, Leiden, Martinus Nijhoff, 2012, pp. 173-187; David L. SLOSS, *The Death of the Supremacy Clause: An Invisible Constitutional Change*, Nueva York, Oxford University Press, 2016, pp. 204-208. Tenía sus motivos Estados Unidos para demorar la ratificación y restringir el alcance de la Convención, no sólo además el del genocidio indígena: Civil Rights Congress, *We Charge Genocide: The Historic Petition to the United States for Relief from a Crime of the United States Government against the Negro People*, Nueva York, International Publishers, 1970. La demanda se interpuso en 1951, ante la indiferencia de los Estados Unidos y de las mismas Naciones Unidas: Carol ANDERSON, *Eyes off the Prize: The United Nations and the African American Struggle for Human Rights, 1944-1955*, Nueva York, Cambridge University Press, 2003. Sobre la restricción final del concepto, CLAVERO, *Delito de genocidio y pueblos indígenas en el derecho internacional*, cit.

⁽¹⁰⁵⁾ SHAW, *What is Genocide?*, cit., pp. 42-43: « as social scientists and historians of genocide, we cannot use the Convention as our intellectual framework », pero así lo sienta por las debilidades de la Convención y no por razones más de fondo por cuanto toca a la historia.

⁽¹⁰⁶⁾ CLAVERO, *Genocide or Ethnocide*, cit. Para una expresiva ilustración, sobre el muy debatido caso del presunto genocidio de Darfur, M. MAMDANI, *Savior and Survivors: Darfur, Politics, and the War on Terror*, Nueva York, Pantheon, 2009,

hacia el pasado, los genocidios se desvanecen. No habría acontecido nada ni parecido nunca. Ocurre además que dicha exigencia suma de intención patente, lo que se llama con el latinajo de *dolus specialis*, tiene sólo un fundamento muy problemático en el actual derecho internacional por mucho que la doctrina jurídica predominante pretenda otra cosa ⁽¹⁰⁷⁾.

¿Cómo cabe entonces que la historiografía se desenvuelva entre el escila del presente al que pertenece y el caribdis del pasado al que se debe? Decirlo es fácil, aunque actuarlo, no tanto ni mucho menos. Ha de comenzar por acudir a las ideas propias y al ordenamiento específico de la época que estudia. Tal ha de ser el método procedente para no incurrir en flagrante anacronismo. Puede alegrarse a la contra que lo que hay es lo que hay, el concepto actual de genocidio, pues no existe derecho a su respecto antes de que el mismo se identificara por Raphael Lemkin y se tipificara por Naciones Unidas a mediados del siglo XX ⁽¹⁰⁸⁾. ¿Es así? ¿No se le regula con anterioridad? Si no se busca la regulación o, en su caso, la desregulación, que es también forma de regular, nunca se le encontrará. No ha hecho falta que se le nombrara, incluso al nazi, para que el genocidio existiese ⁽¹⁰⁹⁾. ¿Tanto hay entonces en un nombre como para que durante siglos fuera imperceptible el genocidio para el derecho?

Si lo que llamamos hoy genocidios se producían en el pasado, aunque como tales no se identificasen, algo habría previsto en el ordenamiento al respecto. ¿Qué decía el derecho internacional a este propósito antes de que hubiera normas internacionales acerca de lo que

presunto no sólo por opinión de un autor, sino también por pender de la Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/darfur>. Aprecian genocidio y operaciones para encubrirlo J. HAGAN, Wenona RYMOND-RICHMOND, *Darfur and The Crime of Genocide*, Nueva York, Cambridge University Press, 2009.

⁽¹⁰⁷⁾ SHAW, *What is Genocide?*, cit., pp. 107-111: « Rethinking Intention », sobre (p. 109) « the unrealistic, absolutist version of intentionality prevalent in genocide studies », así como, hoy por hoy (pp. 107-109), en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

⁽¹⁰⁸⁾ Es exactamente lo que sigue acostumbrándose con la búsqueda de un concepto de valor por encima del tiempo: Berel LANG, *Genocide: The Act as Idea*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2017.

⁽¹⁰⁹⁾ Pier Paolo PORTINARO, *L'imperativo di uccidere. Genocidio e demicidio nella storia*, Bari, Laterza, 2017, e-book, posición 68: « Occorreva però che un genocidio nella storia del XX secolo acquisisse, non solo per lo shock ermeneutico causato ai popoli da quella tragedia più direttamente coinvolti, l'attributo di *unico*, perché si incominciase a scoprire che la storia umana è intessuta, tra le sue pagine più buie, di genocidi », o de lo que llamaríamos de otra forma de haber llegado a ser de otro modo sensibles.

vino finalmente a identificarse con el término de genocidio? Si había grandes masacres y, en mayor medida, destrucción cultural de pueblos enteros, algo tendría que decir, aunque fuera entre líneas o por implicación. Voy a limitarme a un testimonio que se pronuncia clarísimamente, el de una exposición que figuró entre las mayores autoridades en este campo entre mediados del siglo XVIII y primeras décadas del XX, prácticamente, podría decirse, hasta el advenimiento de los derechos humanos y de la penalización internacional del genocidio a mediados de la centuria. Es una obra de derecho de gentes, de derecho internacional antes de llamarse de este modo ⁽¹¹⁰⁾.

Tal derecho de gentes muestra un particular interés en América. El primer apartado de un capítulo sobre « el establecimiento de una nación en un país » se interroga acerca de la « famosa cuestión a que ha dado motivo el descubrimiento del Nuevo Mundo », la cual no es otra que la de « si una nación puede ocupar legítimamente alguna parte de una vasta región, en la que solo se hallan pueblos errantes, incapaces por su corto número de ocuparla toda ». Aparte esta presunción demográfica interesada que ya prefigura la respuesta, nos importa ahora lo que viene a continuación como base para ofrecerla. Se trata de una remisión a un apartado que se ocupa de « la obligación natural de cultivar la tierra », a cuyo propósito se sienta todo cuanto sigue: « Cada nación se ve obligada por la ley natural a cultivar el país que la ha cabido en suerte, y no tiene derecho de extenderse o de implorar la asistencia de las demás, como no sea que la tierra que habita no le produzca lo necesario. Aquellos pueblos, como los antiguos germanos y algunos tártaros modernos, que habitando en países fértiles desdeñan la agricultura y prefieren vivir de rapiñas, obran contra sí mismos, causan injuria a todos sus vecinos, y merecen el que se les extermine como bestias feroces y nocivas » ⁽¹¹¹⁾. La obligación de cultivar las

⁽¹¹⁰⁾ Elisabetta FIOCCHI MALASPINA, *L'eterno ritorno del 'Droit des Gens' di Emer de Vattel, secc. XVIII-XIX. L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2017, aunque no vincula en absoluto el éxito dilatado de la obra al auge del colonialismo europeo como es el caso y además aquí lo que va a interesarnos. Pues no lo utiliza, consignemos que para comprobación de la significación de Vattel en el caso de la fundación de los Estados Unidos, aun sin atención tampoco a nuestro extremo, se tiene a Peter ONUF, Nicholas ONUF, *Federal Union, Modern Worlds: The Law of Nations in an Age of Revolutions, 1776-1814*, Madison, Madison House, 1993, en particular pp. 10-19. No conozco algo equivalente respecto a Latinoamérica.

⁽¹¹¹⁾ *El Derecho de Gentes, o Principios de la Ley Natural, aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos, escrita en francés por Mr. Vattel*, traducción y notas de Manuel María Pascual Hernández, Madrid, Imprenta de D. León Amarita, 1834 (edición que se tiene online, en books.google.es), versión corregida de una

tierras conlleva la de eliminar lo que se considera como plagas, incluidas las animales y, dentro de éstas, las humanas. No era metáfora ⁽¹¹²⁾.

Dada la remisión, todo ello, inclusive las presunciones interesadas sobre otras gentes, es aplicable a las Américas y, por lo que atañe a la obligación de exterminio, a los pueblos resistentes al colonialismo ⁽¹¹³⁾. Para sentar presunciones no hacía falta por supuesto haber puesto un pie en América ni tener un conocimiento mínimo sobre ella. Así funciona una cultura supremacista. Y así resulta que lo que hoy llamamos genocidio en su forma más flagrante no es sólo que no fuera un delito, sino que era un derecho y hasta una obligación de la parte colonialista ⁽¹¹⁴⁾. Bastaba con el imperativo. Ahí se tiene, convenientemente desregularizado, el genocidio, inclusive históricamente, como lo

edición primera de 1820, Libro Primero, cap. 7, § 81, y cap. 18, § 208. FIOCCHI MALASPINA, *L'eterno ritorno del 'Droit des Gens' di Emer de Vattel*, cit., cap. 4.3 (pp. 188-193): «Diritto costituzionale nelle note di Manuel Pascual Hernández al *Derecho de Gentes* (1820 e 1834)», sin atención a la clave colonial tampoco para caso tan señalado al efecto como el hispano. Aunque Vattel no concede valor a «la disposición de los Papas que dividieron una gran parte del mundo entre las Coronas de Castilla y Portugal» (cap. 18, § 207) y el traductor lo vierte fielmente, este mismo no deja de reproducirla en nota.

⁽¹¹²⁾ António Manuel HESPANHA, *Com os juristas viam o mundo, 1550-1750. Direitos, estados, coisas, contratos, ações e crimes*, Lisboa, CreateSpace, 2015, cap. 3: «Direito das pessoas», particularmente § 650-659.

⁽¹¹³⁾ Para formulación americana por otro jurista investido de autoridad doctrinal, Andrés BELLO, *Principios de Derecho de Gentes* (1832), Caracas, Valentín Espinal, 1837, Parte II, cap. 1, § final (p. 111): «Un pueblo bárbaro, que desconoce los deberes de la humanidad y las leyes de la guerra, debe mirarse como enemigo del jénero humano». Se sigue editando en el siglo XX: *Obras Completas*, vol. X, *Derecho Internacional*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954, p. 204 (se tienen online en una edición chilena anterior, en cervantesvirtual.com, vol. X, 1886, p. 200). Y no se piense que es un principio completamente desactivado: B. CLAVERO, *Constitucionalismo latinoamericano. Estados criollos entre pueblos indígenas y derechos humanos*, Santiago de Chile, Olejnik, 2016. Son coordinadas constitutivas de un iusinternacionalismo americano (Liliana OBREGÓN, *Between civilization and barbarism: Creole interventions in international law*, en «Third World Quarterly», 27, 2006, 5, *Reshaping Justice: International Law and the Third World*, pp. 815-832), aunque no guste precisamente advertirse (Arnulf BECKER LORCA, *Mestizo International Law: A Global Intellectual History 1842-1933*, Nueva York, Cambridge University Press, 2015).

⁽¹¹⁴⁾ Dado su título, que podría haberse basado en Vattel, PORTINARO, *L'imperativo di uccidere. Genocidio e democidio nella storia*, cit., es el último testimonio de que la genocidiología viene ignorando este derecho histórico europeo con su verdadero imperativo de masacrar. Ya resalté los pasajes referidos de Vattel en B. CLAVERO, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI, 1994, pp. 56-58.

revela el propio contexto de un tal imperativo en el derecho de gentes, el de índole cultural o de eliminación de pueblos como tales sin necesidad de eliminación física, el teorizado al cabo del tiempo por el mejor Lemkin ⁽¹¹⁵⁾. Cultural, o dígase también social, es todo genocidio, ayer y hoy, si no se le reduce a acción violenta descontextualizada. Cuando el derecho de gentes se pronuncia de tal modo a favor del exterminio de humanidad indígena resistente, está dando por sentada la obligación general de sometimiento a la única cultura que concibe, la europea. Está así también predicando la eliminación no necesariamente física mediante el despojo de cultura propia producido o acompañado, según los casos, por la privación del control sobre territorios y recursos ⁽¹¹⁶⁾.

La facilidad con la que se formula el imperativo de masacre del derecho de gentes nos está diciendo algo. Recordemos también la normalidad con la que unas crónicas de la invasión española registraban atrocidades ⁽¹¹⁷⁾. Por aquellos tiempos, siglo XVIII inclusive, la vida y

⁽¹¹⁵⁾ PORTINARO, *L'imperativo di uccidere. Genocidio e democidio nella storia*, cit., también testimonia desde el mismo título que es la masacre lo que sigue identificándose como genocidio. Se refiere (n. 8) al concepto más comprensivo de Lemkin, el cultural, para decir que representa una aproximación sociológica, no entonces la jurídica, hasta tal punto llega a imperar la noción del delito de genocidio como matanza empobreciendo la problemática histórica en la línea de la historiografía mundializadora. Para quienes van a la lectura de Lemkin desde el concepto establecido de genocidio y no a la inversa, como el buen método historiográfico requeriría, es una ocurrencia hoy usual esa de tomar su definición cultural como el contexto sociológico y no como la noción nuclear. LEOTTA, *Il genocidio nel diritto penale internazionale*, cit., p. 80, tiene otra lectura igualmente forzada: para Lemkin « el genocidio culturale acquisti rilevanza se congiunto al genocidio fisico », cuando es precisamente al contrario. ¿Ha de añadirse que el concepto cultural de Lemkin, si guarda hoy valor, es por sí y no por privilegio de primogenitura?

⁽¹¹⁶⁾ Al menos para el genocidio colonial creo que la calificación cultural, por cultura tanto inmaterial como material, sigue siendo la preferible. La referida caracterización sociológica de la posición de Lemkin procede más inmediatamente de SHAW, *What is Genocide?*, cit., cap. 2 (pp. 13-35), pero considerándola determinante de su concepto jurídico, no simple contexto en absoluto. Para la categoría más comprensiva de genocidio, social (Shaw) equivale entonces a cultural (Lemkin). El cambio de adjetivo se produce en *What is Genocide?* por reservas ante el concepto equívoco de cultura a mi entender menos válidas para hoy que, antropología mediante, para ayer, y para *Axis Rule* en particular como Martin Shaw subraya. La identificación usual entre genocidio y masacre libera desde luego de este género de problemas. Baste aquí, a nuestros propósitos, con estarlos dejando señalados.

⁽¹¹⁷⁾ Hemos visto un breve muestrario, y sólo sobre mutilaciones, de cuanto ESPINO, *La conquista de América*, cit., justamente destaca frente a la ceguera empecinada

la integridad humanas no constituía valores como hoy podamos entenderlos ni el individuo era para nada sujeto de derecho. No es esto algo debido al derecho de gentes, pues pertenece a su matriz, una matriz constituida por la cultura jurídica y religiosa europea en su totalidad ⁽¹¹⁸⁾. Y cuando, en el mismo setecientos, comenzara incipientemente a ser el individuo sujeto de derecho, lo sería el colonialista, no el colonizado ⁽¹¹⁹⁾. Advino luego encima, entre Europa y Euroamérica, un racismo presuntamente científico incidiendo en la devaluación de la vida del indígena o, aún más, de su supervivencia cultural ⁽¹²⁰⁾.

Son elementos de la cultura en la que ha de situarse la existencia inexistente del genocidio cotidiano o consuetudinario a través de las

todavía reinante en la historiografía de lengua española tras el alarde de episodios negacionistas con ocasión del 92: Luciano PEREÑA, *Genocidio en América*, Madrid, Mapfre, 1992; Demetrio RAMOS, *Genocidio y Conquista: Viejos mitos que siguen en pie*, Madrid, Academia de la Historia, 1998. La literatura contra la llamada leyenda negra, todo un género en el ámbito hispano, abunda en el negacionismo; para última muestra pretenciosa, M^a Elvira ROCA, *Imperiofobia y leyenda negra. Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio español*, Madrid, Siruela, 2016.

⁽¹¹⁸⁾ B. CLAVERO, *Noción y escala de transgresiones*, en Francisco Tomás y Valiente y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 57-89; ID., *Sujeto de derecho entre estado, género y cultura*, Santiago de Chile, Olejnik, 2016.

⁽¹¹⁹⁾ Paul KEAL, *European Conquest and the Rights of Indigenous Peoples: The Moral Backwardness of International Society*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003; Bruce MAZLISH, *Civilization and its Contents*, Stanford, Stanford University Press, 2004; Antony ANGHIE, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005; Luigi NUZZO, *Origini di una Scienza. Diritto internazionale e colonialismo nel XIX secolo*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2012; *International Law and Empire: Historical Explorations*, eds. Martti Koskenniemi, Walter Rech y Manuel Jiménez Fonseca, Oxford, Oxford University Press, 2017.

⁽¹²⁰⁾ Nancy Leys STEPAN, *'The Hour of Eugenics': Race, Gender, and Nation in Latin America*, Ithaca, Cornell University Press, 1991; KÜHL, *The Nazi Connection*, cit.; *Geopolitical Traditions: A Century of Geopolitical Thought*, eds. Klaus Dodds y David Atkinson, Londres, Routledge, 2000; Joshua GOODE, *Impurity of Blood: Defining Race in Spain, 1870-1930*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 2009. Sobre la vertiente presuntamente científica del racismo nazi, desde la medicina a la antropología pasando por el derecho y la historiografía, se cuenta con una buena serie de estudios. Baste una muestra: Detlev J.K. PEUKERT, *The Genesis of the 'Final Solution' from the Spirit of Science*, en *Reevaluating the Third Reich*, eds. Thomas Childers y Jane Caplan, Nueva York, Holmes and Meier, 1993, pp. 234-252. No solo para contraste, E. BARKAN, *The Retreat of Scientific Racism: Changing concepts of race in Britain and the United States between the world wars*, Nueva York, Cambridge University Press, 1992.

Américas. Haberlo, lo hay, pero no lo es ⁽¹²¹⁾. Al final resulta que no hubo genocidio, aunque lo hubiera. El genocidio colonial histórico presenta así un marcado perfil propio entre la recurrencia de genocidios. Hay genocidios y genocidios, pero, si existe alguno matriz, lo es el colonial, el *settler genocide* de tiempos históricos y supervivencia presente ⁽¹²²⁾. Que no se tuviera por delito o por ilícito alguno, sino por derecho y por obligación, no es paliativo, sino agravante. He ahí una clave del colonialismo europeo, la de su virtud genocida de materialización, como se nos ha advertido, no ineluctable, pero sí plausible, más plausible por su indiferencia para con sus efectos. Que fuera derecho y obligación ayer no exime de las responsabilidades pendientes hoy. Realmente las acentúa.

8. *Por una descolonización cultural de la historiografía y de la jurología.*

La constatación de que el genocidio indígena podía perpetrarse sin conciencia de cometer ilícito y con la de estar respondiendo a una obligación de derecho que se decía natural, un derecho impuesto por la naturaleza respecto a pueblos no europeos ⁽¹²³⁾, obliga al día de hoy, además de a la reparación, a una garantía de no repetición como haya de ser la de descolonización de la propia cultura de esta parte, la europea ⁽¹²⁴⁾. La historiografía tiene aquí un cometido que toca al

⁽¹²¹⁾ CLAVERO, *¿Hay genocidios cotidianos? Y otras perplejidades*, cit.; SHEN P. ROSENBERG, EVERITA SALINA, *Genocide by Attrition: silent and efficient*, en *Genocide Matters: Ongoing issues and emerging perspectives*, eds. Joyce Apsel y Ernesto Verdeja, Nueva York, Routledge, 2013, pp. 106-126. Ya que vengo utilizando a Martin Shaw, dejo apuntado que conecta guerra y genocidio con la consecuencia de exclusión del genocidio indígena cotidiano o *by attrition*, por desgaste intencionado: M. SHAW, *War and Genocide: Organized Killing in Modern Societies*, Cambridge, Polity Press, 2003; ID., *What is Genocide?*, cit., cap. 8 (pp. 128-145), aun aludiendo a esa «less centralized» forma de genocidio (p. 188).

⁽¹²²⁾ SHAW, *Genocide and International Relations*, cit., p. 4: «One of the reasons why much research fails to historicize genocide is because it has reified a particular historical pattern as a timeless norm», refiriéndose obviamente al patrón del Holocausto. Añadamos que Martin Shaw no presta atención suficiente al genocidio colonial histórico por sí mismo, con independencia de genocidios posteriores: *Genocide and International Relations*, cit., pp. 52-59: «Colonialism and Genocide».

⁽¹²³⁾ Marcelle BURNS, *The 'natural' law of nations: Society and the exclusion of First Nations as subjects of international law*, en *Indigenous Peoples as Subjects of International Law*, cit., cap. 3 (pp. 38-54).

⁽¹²⁴⁾ L. VERACINI, *Settler Colonialism: A Theoretical Overview*, Londres, Palgrave Macmillan, 2010, cap. 4 (pp. 104-116): «Narrative: Colonial Narratives, settler

esclarecimiento de su posición en el presente y al desafío consiguiente del discernimiento de la responsabilidad de su trabajo respecto al pasado. Lo primero es lo primero. Ha de mirar a su hoy antes que a su ayer.

La perspectiva colonial está arraigada tanto en la academia como en la política de latitudes de pasado tal, colonialista. La composición la hemos visto operar incluso en la mismísima confección de la Convención de Naciones Unidas sobre el Genocidio. En justa consecuencia, una descolonización interna se encuentra entre las obligaciones de unas descendencias, de la imperial de las Europas y de la colonial de las Américas. Las condiciones no resultan las mejores para esta necesidad pendiente entre quienes siguen haciéndose la ilusión de que el camino está, si no recorrido, abierto ⁽¹²⁵⁾. Abrirlo es obligación de los Estados y de las correspondientes instancias académicas, así como de los medios de información y opinión y de la sociedad civil en general. Que se trate así de un empeño tan arduo como difuso no quita ni resta responsabilidad a nadie de entre esta pertenencia. En lo que más nos toca a quien escribe y a quien vaya presumiblemente a leerme, el compromiso es ante todo, entre los medios académicos, uno que compartimos los gremios profesionales del derecho y de la historiografía. Lo quiera o le disguste, por mucho que tienda a desentenderse, ésta segunda se encuentra igualmente comprometida para cualquier materia del pasado de la que se ocupe, cuánto más para aquellas que afecten neurálgicamente a la existencia humana misma ⁽¹²⁶⁾.

En suma y concluyendo, el delito de genocidio no es en cuanto tal, como tipo penal, extensible al pasado, pero no hace falta la retroactividad. Lo que hubo fue realmente peor. Con esto bien presente, podemos seguir llamándole genocidio. Comprendo que la con-

colonial narratives. Telling the end of the settler colonial story »; Elisabeth CARLSON, *Anti-colonial methodologies and practices for settler colonial studies*, en « *Settler Colonial Studies*, 7 (2017), 4, pp. 496-517.

⁽¹²⁵⁾ Para un panorama realista, SHAW, *Genocide and International Relations*, cit., p. 39, acusando « the assumption that Western Democracies and international organizations are the 'answer' to genocide, not part of the problem », y prosiguiendo: tal misma presunción « marginalizes troubling issues such as the involvement of more-or-less democratic settler governments in colonial genocide, the role of Western democracies in promoting national homogenization in the era of the world wars, the role of Western powers and the United Nations in producing genocide-prone partition plans as solution to ethno-political conflicts, and the role of democracy promotion in stimulating genocidal violence in the twenty-first century ».

⁽¹²⁶⁾ B. Clavero, *Esclavitud y codificación en Brasil, 1888-2017. Por una historia descolonizada del derecho latinoamericano*, a publicarse en « *Revista de Historia del Derecho* », la argentina, 2018.

clusión resulta inesperada y que no se desprende de la historiografía que acabamos de visitar, pero de ella es de donde hemos aprendido. Las historias mundiales del genocidio resultan piedra de toque. No cabe relato significativo con el hilo conductor de unos hechos brutos sin radicación cultural, pese al propio Lemkin. La inflación que produce de genocidios ya sabemos que no esclarece el panorama. Vemos tantos en el pasado que no aprendemos a verlos todos en el presente, lo que ocurre en especial todavía con el persistente de pueblos indígenas por las Américas⁽¹²⁷⁾. Ni antes ni ahora lo hay puramente físico. Cultural es todo genocidio, incluso el perpetrado por el nazismo, como bien supo verlo el mismo Lemkin. Se trata de un pueblo eliminando a otro u otros pueblos, pero también, siempre, ayer como hoy, de una cultura destruyendo otra u otras culturas igualmente distintivas⁽¹²⁸⁾.

¿Cómo puede decirse, cual hemos comprobado, que la mera constatación de su existencia incita a la confrontación entre pueblos y culturas? A quienes sólo quieren saber de orden internacional, Estados e individuos, la misma pluralidad cultural desbordando a la estatal que

(127) Como ejemplo nada exclusivo, ya que lo primero está citado, *Los Aché del Paraguay. Discusión de un genocidio*, cit.; Robert K. HITCHCOCK, Charles FLOWERDAY, Thomas E. KOPERSKY, *The Ache of Paraguay and Other "Isolated" Latin American Indigenous Peoples: Genocide or Ethnocide?*, en *Genocide of Indigenous Peoples (Genocide: A Critical Bibliographic Review*, vol. 8), eds. S. Totten y R.K. Hitchcock, New Brunswick, Transaction, 2011, cap. 7 (pp. 173-194); R.K. HITCHCOCK, C. FLOWERDAY, Wayne A. BABCHUK, *The Case of the Ache: The Genocide Debate Continues Unabated*, en *Controversies in the Field of Genocide Studies (Genocide: A Critical Bibliographic Review*, vol. 11), eds. S. Totten, Henry Therlault y Elisa von Joeden-Forgey, Nueva York, Routledge, 2017, cap. 1 (pp. 3-43). Participé en 2009 en una misión de observación de Naciones Unidas a Paraguay durante la que constatamos situaciones genocidas con responsabilidad del Estado, aunque de este modo, por disenso en el seno del equipo, no lo calificáramos en nuestro informe: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Paraguay_ES.pdf.

(128) El medio académico y social en el que más anda perdida esa dimensión cultural es precisamente el de lengua alemana con su empeño de germanizar los términos internacionalizados y rendir así genocidio como *Völkermord*, asesinato de pueblos, lo que puede resultar menos inocente que acuñar *Fernsehen* para televisión. *Genozid* o *Genocidium* se utiliza en alemán, pero muy limitadamente, como cuando se trata de normas de derecho internacional, y no siempre. Al equívoco en todo caso se presta la propia raíz latina de *occidere* adoptada por Lemkin pese a su propio concepto que acentuaba la extirpación de cultura por delante y por encima de la eliminación física. Y no se diga que *Völkermord* es traducción literal de genocidio pues, para el habla tanto común como especializada, una raíz de lengua muerta es más maleable que la de lengua viva, de lo cual ya intentó valerse Lemkin.

se pretende nacional les incomoda ⁽¹²⁹⁾. También para esto opera un negacionismo, la madre y el padre de todos los negacionismos. Humanidad sin cultura particular, no necesariamente estatal y no, desde luego, universal, sólo existe en la imaginación genocida del derecho de gentes sobre otras gentes y en la literatura jurídica o historiográfica que, sin descolonizarse, prosigue por unos mismos derroteros. Digamos que Europa y su diáspora aún no se han descolonizado a sí mismas, ni juntas ni por separado, a unos efectos mínimamente significativos que no se reducen al campo de la cultura todavía predominante en ámbitos tanto latinos como anglos u otros ⁽¹³⁰⁾.

« Many of us have survived the trauma of colonialism and genocide ». « I would not favor using the term genocide to describe the (...) colonization project ». He ahí, entre los polos de las dos primeras citas de este trabajo, en encabezamiento y en texto, toda la tensión que, dado su objeto, lo ha venido atravesando. A su resolución puede contribuir una descolonización, comenzándose con la del ámbito cultural, en la que la historiografía y la jurología han de tener un papel indelegable. ¿Es *colonialism and genocide* pasado? Sí, « but a past which is present and a present which is all the time becoming our future », esto es, *their future*, nuestro beneficio colonialista todavía ⁽¹³¹⁾. Para evitarlo, ilustrando, la historiografía sobre el *settler genocide* ofrece una vía.

La jurología de momento no la emprende. La doctrina jurídica predominante hemos detectado que es visceralmente negacionista de cara al genocidio provocado por el colonialismo europeo. Es un negacionismo que más ordinariamente se manifiesta mediante el silencio, ese

⁽¹²⁹⁾ Lo hemos detectado todo ello en una última manifestación: SANDS, *East West Street: On the Origins of Genocide and Crimes Against Humanity*, cit. El autor es gente de derecho, entre cuyos medios, desde un primer momento, no es entusiasmo lo que suscitara el invento de Lemkin. Está por escribir la historia de la recepción, como mínimo, reticente de su *Axis Rule* entre juristas y las razones de fondo por las que la Convención sobre el genocidio ha venido siendo durante décadas poco menos que papel mojado, más allá de una razón evidente, la de irresponsabilidad, pasiva o activa, de los Estados y de las mismas Naciones Unidas. Para confrontar la consiguiente posición escéptica ya referida de Philippe Sands sobre la categoría de genocidio sirve ahora la reivindicación de LANG, *Genocide: The Act as Idea*, cit.

⁽¹³⁰⁾ Robert J.C. YOUNG, *Empire, Colony, Postcolony*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2015; Elisabeth BUETTNER, *Europe after Empire: Decolonization, Society, and Culture*, Cambridge, Cambridge University Press, 2016. A estos últimos efectos, los culturales de trascendencia política, Dipesh CHAKRABARTY, *Provincializing Europe: Post-colonial Thought and Historical Difference* (2000), *with a new preface*, Princeton, Princeton University Press, 2008; CLAVERO, *Europa y su diáspora*, cit., cap. 4 (pp. 229-331).

⁽¹³¹⁾ *Indigenous Peoples as Subjects of International Law*, cit., p. 1.

silencio que también ha de reconocerse que sigue prevaleciendo en el conjunto de la historiografía de matriz cultural europea. Respecto al pasado, la primera evidencia jurídica a ser confrontada es que el genocidio no era para Europa un delito, sino un derecho y hasta una obligación a costa potencialmente de todo el resto de la humanidad. La primera dificultad historiográfica radica en el detalle de que nuestro concepto actual, con su tipificación penal, no sirve para la historia.